

TEXTOS SOBRE LA CRISIS DEL CANAL DE SUEZ *

I

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE LA ORGANIZACION DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL DE SUEZ

(4 de octubre de 1956)

El Consejo de la Asociación de los Usuarios del Canal de Suez:

Vista la Declaración del 21 de septiembre de 1956, en virtud de la cual la Asociación ha comenzado a funcionar el 1 de octubre de 1956;

Deseando proceder a la organización de la Asociación, conforme a esa Declaración;

Toma las decisiones siguientes:

TITULO I

ORGANOS

Artículo 1.º Los órganos de la Asociación son:

- a) El Consejo;
- b) El Comité Director;
- c) El Administrador.

TITULO II

EL CONSEJO

Art. 2.º El Consejo se compone de los representantes de todos los países miembros de la Asociación.

Art. 3.º a) El Consejo se convoca cada seis meses. Se reúne igualmente cada vez que uno de los miembros informe al Administrador de su deseo de que sea convocada una sesión del Consejo o a petición del Comité Director. En la medida de lo posible, los países miembros deben ser avisados con diez días de antelación a la convocatoria.

b) El Consejo puede reunirse en cualquier lugar fuera de la sede de la Asociación, si el Presidente del Consejo lo juzga necesario o si así lo piden dos tercios de los Miembros.

Art. 4.º El *quorum* en las sesiones del Consejo es el de los dos tercios de los Miembros.

Art. 5.º El Consejo:

a) Elige entre sus miembros, en el curso de cada sesión, un Presidente y un Vicepresidente que permanecerá en funciones hasta la sesión siguiente;

* Continuación de la Selección de Textos publicada en el número 27.

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

b) Establece su reglamento interior, salvo disposiciones contrarias del presente documento.

Art. 6.º El Consejo:

a) Elige los Miembros de la Asociación llamados a formar el Comité Director, conforme al artículo 7;

b) Designa el Administrador, previo dictamen del Comité Director;

c) Examina los gastos y aprueba el presupuesto de la Asociación;

d) Trata de todas las cuestiones que son de la competencia de la Asociación invita al Comité Director a estudiar esas cuestiones y a informarle sobre ellas, da instrucciones sobre la política general y las actividades de la Asociación al Comité Director y, por su intermedio, al Administrador.

e) Recibe y examina los informes del Comité Director y toma todas las medidas útiles a este respecto.

TITULO III

EL COMITE DIRECTOR

Art. 7.º a) El Comité Director se compone de siete países designados por el Consejo entre los Miembros de la Asociación, teniendo en cuenta los factores siguientes: utilización del Canal de Suez, estructura de los intercambios comerciales y distribución geográfica;

b) La duración del mandato de los miembros del Comité Director elegidos en la primera sesión, es de un año.

Art. 8.º a) El Comité Director elige su Presidente y aprueba su Reglamento interior, salvo disposiciones contrarias del presente documento;

b) El Comité Director se reúne lo frecuentemente que lo exijan sus funciones, a convocatoria de su Presidente, a petición de uno de sus miembros o del Administrador. Por regla general, se reúne en la sede de la Asociación, pero las reuniones pueden celebrarse en otro lugar, si es necesario.

Art. 9.º a) El Comité Director presenta al Consejo uno o varios candidatos para las funciones de Administrador;

b) El Comité Director somete al Consejo las proposiciones sobre la duración de las funciones y el estatuto del Administrador y del personal.

Art. 10. a) Conforme a las instrucciones dadas por el Consejo, en virtud del artículo 6 d), el Comité Director da al Administrador las directrices de política general, que éste debe seguir en la ejecución de las tareas de la Asociación;

b) El Comité Director puede hacer sugerencias al Consejo sobre los medios adecuados que permitan a la Asociación ejecutar las tareas que le son encomendadas.

Art. 11. a) En cada sesión y de acuerdo con las necesidades, el Comité Director informa al Consejo sobre los trabajos realizados por la Asociación después de la sesión precedente.

b) El Comité Director somete al Consejo los documentos financieros y las previsiones presupuestarias de la Asociación adjuntando sus explicaciones y proposiciones.

Art. 12. La votación en el seno del Comité Director se rige por las disposiciones siguientes:

a) Cada miembro dispone de un voto;

b) Todas las decisiones son tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes y que tomen parte en la votación.

TITULO IV

EL ADMINISTRADOR

Art. 13. El Administrador ejerce la administración general de la Asociación; nombra, a reserva de las disposiciones del art. 9, el personal de la Asociación.

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

Art. 14. El Administrador prepara y somete al Comité Director los documentos financieros y los proyectos presupuestarios.

Art. 15. El Administrador envía a los países miembros, los informes sobre las actividades de la Asociación.

TITULO V

S E D E

Art. 16. La sede de la Asociación se establece en una ciudad cuya elección será decidida por el Consejo. El Administrador, con la aprobación del Comité Director, puede por lo demás, abrir sus oficinas en cualquier otro lugar.

II

RESOLUCION FRANCO-BRITANICA SOMETIDA AL CONSEJO DE SEGURIDAD

(14 de octubre de 1956)

El Consejo de Seguridad:

Considerando las declaraciones formuladas ante él y los informes sobre las conversaciones exploratorias acerca de la cuestión de Suez, presentados por el Secretario general de las Naciones Unidas y los ministros de Asuntos Exteriores de Egipto, Francia y del Reino Unido,

Hace constar que toda reglamentación de la cuestión de Suez, deberá responder a las exigencias siguientes:

1. El tránsito a través del Canal será libre y abierto sin discriminación directa o indirecta, y esto será así, tanto desde el punto de vista político, como desde el punto de vista técnico.
2. Será respetada la Soberanía de Egipto.
3. El funcionamiento del Canal será sustraído a la política de todos los países.
4. El modo de fijación de los peajes y de los gastos será decidido por un acuerdo entre Egipto y los Usuarios.
5. Una proporción equitativa de las sumas percibidas, será consignada al mejoramiento del Canal.
6. Las cuestiones planteadas entre la Compañía del Canal de Suez y el Gobierno egipcio, en caso de diferencias, serán reguladas por un Tribunal de arbitraje cuya competencia y misión serán claramente definidas con las disposiciones convenientes para el pago de las sumas que debieran ser satisfechas (1).

Estima que las proposiciones de los dieciocho Estados corresponden de las exigencias expuestas más arriba, y son capaces de conducir a una reglamentación de la cuestión del Canal de Suez por medios pacíficos y conforme a la justicia.

Toman nota de que el Gobierno egipcio, aunque se ha declarado dispuesto a aceptar en las conversaciones exploratorias el principio de una colaboración organizada entre una autoridad egipcia y los Usuarios, no ha formulado todavía pro-

(1) Esta primera parte de la Resolución fué aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad.

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

posiciones suficientemente precisas para responder a las exigencias expresadas más arriba.

Invita a los Gobiernos de Egipto, Francia y Reino Unido, a proseguir sus intercambios de puntos de vista e invita a este respecto, al Gobierno egipcio, a hacer conocer rápidamente proposiciones encaminadas al establecimiento de un sistema que responda a las exigencias expresadas más arriba y que den a los usuarios garantías que no sean menos eficaces que las que se desprenden de las proposiciones de las dieciocho potencias.

Considera que en espera de la conclusión de un acuerdo que regule definitivamente el régimen del Canal de Suez, sobre la base de las exigencias más arriba expresadas, la Asociación de los Usuarios del Canal de Suez, que ha recibido facultades para percibir los derechos satisfechos por los navíos pertenecientes a sus miembros, y las autoridades egipcias competentes deberán cooperar para asegurar de manera satisfactoria el funcionamiento del Canal, así como el paso libre y abierto por el Canal, conforme a la Convención de 1888.

III

COMUNICADO ANGLO-FRANCES

(16 de octubre de 1956)

Del modo como ha sido convenido en el curso de la última reunión en París, el 25 de septiembre, el señor Guy Mollet y sir Anthony Eden, han celebrado esta tarde una nueva reunión en el Hôtel Matignon en la que han participado los señores Christian Pineau y Selwyn Lloyd. Han examinado la situación creada por las últimas votaciones del Consejo de Seguridad sobre la resolución franco-británica. Han decidido mantener las exigencias contenidas en la primera parte de la resolución, que han sido aprobadas por unanimidad. Han observado con disgusto que ciertos medios egipcios comienzan ya a impugnarlas.

En cuanto a la aplicación de sus principios, han decidido sostener la segunda parte de la resolución que, después de haber obtenido una mayoría de 9 votos contra 2, se ha encontrado con el veto soviético. De acuerdo con esas disposiciones, la proposición de las 18 potencias que propone la gestión internacional del Canal, debe constituir la base de una reglamentación, a menos que el Gobierno egipcio proponga un sistema que responda a las mismas exigencias y dé a los usuarios del Canal de Suez, garantías que no sean menos eficaces. Los dos Gobiernos estudiarán conjuntamente todas las proposiciones de esta naturaleza.

Los Ministros han procedido igualmente a un amplio intercambio de puntos de vista sobre los otros problemas del Oriente Medio. Han decidido mantener entre ellos un contacto permanente sobre estas cuestiones dentro del espíritu más estrecho de amistad franco-británica.

IV

DECLARACION DE SIR ANTHONY EDEN ANTE LA CAMARA DE LOS
COMUNES

(30 de octubre de 1956)

Como la Cámara sabe, la tensión no ha cesado de aumentar desde hace algún tiempo en las fronteras de Israel. El acrecentamiento de la potencia militar de Egipto ha hecho nacer renovadas aprensiones, que las declaraciones y los actos del Gobierno egipcio han agravado aún más. El establecimiento de un mando militar único por Egipto, Jordania y Siria, las renovadas incursiones de las guerrillas, que han alcanzado su punto culminante con la incursión de comandos egipcios la tarde del domingo, todo esto ha creado una situación muy peligrosa.

Hace cinco días se ha recibido la noticia de que el Gobierno de Israel se disponía a tomar ciertas medidas de movilización. El Gobierno de Su Majestad ha dado inmediatamente la orden al embajador de Su Majestad en Tel Aviv, de informarse cerca del Ministerio de Asuntos Exteriores de Israel y de recomendar moderación.

Sin embargo, el presidente Eisenhower había pedido conversaciones inmediatas entre los representantes del Reino Unido, de Francia y de los Estados Unidos. El 28 de octubre se ha celebrado una reunión en Washington, y una segunda reunión el 29.

En tanto que se celebraban estas reuniones, se ha sabido ayer tarde que las fuerzas israelitas habían atravesado la frontera y penetrado profundamente en territorio egipcio. Otros despachos han llegado más tarde indicando que habían sido arrojadas tropas en paracaídas. Parece que el punto de ataque israelita no estaba lejos de las orillas del Canal de Suez. Según recientes despachos, parece también que fuerzas aéreas están en acción en la vecindad del Canal.

En el curso de estas últimas semanas el Gobierno de Su Majestad ha creído era su deber, dadas sus obligaciones según los términos del Tratado anglo-jordano, dar seguridades tanto públicas como privadas de su intención de cumplir esas obligaciones. El Embajador de Su Majestad en Tel Aviv ha recibido la seguridad en la noche de ayer, de que Israel no atacaría a Jordania.

El Secretario de Asuntos Exteriores ha conversado sobre la situación, con el embajador de los Estados Unidos, a primera hora de la mañana de hoy. El presidente del Consejo y el ministro de Asuntos Exteriores franceses, alarmados, han venido inmediatamente a Londres a invitación del Gobierno de Su Majestad, para deliberar con nosotros acerca de estos acontecimientos.

Debo decir a la Cámara que hay en juego tres graves cuestiones y que, si no se pone fin rápidamente a las hostilidades, la libertad de paso por el Canal será amenazada. Por otra parte, todo combate en las orillas del Canal, pondría en peligro a los navíos que pasen en ese momento por allí. Las tripulaciones y los pasajeros de esos navíos representan un total de centenas de individuos y el valor mercantil de los navíos que se arriesgan a pasar en esos momentos, es alrededor de 50 millones de libras esterlinas, sin contar el cargamento.

El Gobierno de Su Majestad y el Gobierno francés, por tanto, han llegado al acuerdo de que era necesario hacer lo posible para detener las hostilidades lo más pronto que se pudiera. Sus representantes en Nueva York han recibido por ello la orden de unirse al representante de los Estados Unidos para pedir una reunión inmediata del Consejo de Seguridad. Esta ha comenzado a las cuatro y media.

Entre tanto, después de las consultas celebradas hoy en Londres, el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno francés, han dirigido comunicaciones urgentes a los Gobiernos de Egipto y de Israel. En estas comunicaciones pedimos a ambas partes pongan fin inmediatamente a todo acto de guerra por tierra, mar y aire y retiren sus fuerzas militares a 10 millas del Canal.

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

Además, con objeto de separar a los beligerantes y de garantizar la libertad de paso por el Canal a los navíos de todos los países, hemos pedido al Gobierno egipcio acepte que las fuerzas anglo-francesas ocupen provisionalmente —repito: provisionalmente— posiciones claves en Port-Said, Ismailia y Suez. Hemos pedido a los Gobiernos de Egipto y de Israel, respondan a esta comunicación dentro de las próximas doce horas. Les hemos hecho comprender claramente que, si a la expiración de este plazo, uno de los dos o ambos no se han comprometido a dar satisfacción a esta demanda, las fuerzas británicas y francesas intervendrán con los efectivos que puedan ser necesarios para obtener satisfacción.

Fuente: "Times", 31 de octubre de 1956

V

DECLARACION DE GUY MOLLET ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL

(30 de octubre de 1956)

Señor Presidente, señoras, señores: El Consejo de Ministros ha deliberado esta mañana sobre la situación en el Próximo Oriente.

Hace algunas horas, el señor ministro de Asuntos Exteriores y yo mismo, hemos discutido largamente en Londres, con sir Anthony Eden y Selwyn Lloyd.

Se imponían decisiones urgentes para enfrentarse a los acontecimientos de las últimas horas. Las hemos decidido en común y actualmente están puestas en práctica. El Gobierno ha decidido someterlas inmediatamente al Parlamento.

La política agresiva de Egipto es conocida por la Asamblea. Desde hace muchos meses la ayuda militar de la Unión Soviética y de sus satélites le ha permitido reforzar considerablemente su armamento, en detrimento, por otra parte, de su restablecimiento económico y de la elevación del miserable nivel de vida de su población.

El penoso equilibrio mantenido en el Medio Oriente está cada día más comprometido. Los acontecimientos de Suez que han puesto en evidencia la voluntad expansionista del coronel Nasser, las acciones de guerrillas renovadas en las fronteras de Israel, y después, hace apenas algunos días, la creación de un mando unificado entre Egipto, Siria y Jordania, han hecho más precisa todavía la amenaza que pesaba sobre Israel.

Ayer, las tropas israelitas han franqueado la frontera egipcia. Marchan hacia el Canal de Suez.

Situados ante este hecho, ¿cómo podíamos estimarlo?

Conocemos bien al pueblo de Israel. Sabemos su valor y su resolución, el valor con el que, día tras día, los israelitas se aplican a la explotación de un suelo difícil, el valor con el que, rodeados de poblaciones hostiles, mantienen la integridad de su territorio. Sabemos su devoción a los derechos del hombre y a los principios fundamentales de la democracia, principios cuyo precio real conocen quizá más que nadie.

Conocemos, en fin, las provocaciones a las que Israel está sometido de parte de ciertos países árabes. Conocemos que esos países —señalo exactamente: alguno de ellos— obran cada vez más a instigación de Egipto y que proclaman abiertamente su voluntad de borrar un día del mapa a Israel.

Conocemos también por nuestra parte el régimen del coronel Nasser; sabemos que él no duda ante el recurso a la fuerza y las violaciones del Derecho de gentes. No olvidamos su repetida repulsa a permitir el libre paso de los navíos israelitas por el Canal de Suez, a pesar de las órdenes de las Naciones Unidas. Hace tres meses su embargo del Canal ha testificado su desprecio de los tratados, mientras que después de la cuestión del *Athos* y de la captura de los jefes del Frente de Liberación Nacional, tenemos nuevas pruebas de su intrusión en el drama argelino.

Sin embargo, a pesar de todos estos elementos que pueden hacer pensar que Israel obra en estado de legítima defensa, el Gobierno francés ha estimado que no le correspondía pronunciar hoy una aprobación o una condena de la acción de Israel.

Respetuosos con la carta de las Naciones Unidas, hemos apoyado la petición americana de reunión inmediata del Consejo de Seguridad. Este se pronunciará después de un estudio, que espero objetivo y sereno, de todos los aspectos del problema —digo: de todos los aspectos del problema— y no solamente de los acontecimientos de las últimas horas.

¿Era preciso, sin embargo, limitarse al solo recurso ante el Consejo? La lentitud de su procedimiento harían poco juiciosa esa decisión, toda vez que son de temer repercusiones inmediatas. Los combates que se preparan se desarrollarán en la zona misma del Canal de Suez. Son la seguridad de paso, la libre circulación por el Canal, las que están ahora en juego.

Nuestro primer cuidado ha sido el de garantizarlas en las condiciones que favorezcan la vuelta a la calma.

Los combates no han alcanzado todavía una gran amplitud, y siempre que sea inmediata, una acción decidida puede poner fin rápidamente a las hostilidades y favorecer una regulación pacífica de la diferencia, asegurando siempre el normal funcionamiento del Canal.

El Gobierno francés y el Gobierno británico han dirigido también esta tarde, a las diecisiete treinta horas, un llamamiento solemne al Gobierno de Israel y al Gobierno de Egipto, pidiendo a uno y a otro, detengan inmediatamente todas las operaciones de guerra por tierra, mar y aire y retiren sus tropas de una y otra parte de la zona del Canal.

Han pedido igualmente al Gobierno egipcio su acuerdo para que las fuerzas franco-británicas se instalen a título temporal, en las posiciones claves del Canal: Port-Saïd, Ismailia y Suez, para garantizar el libre paso de los navíos de todas las naciones.

Egipto e Israel deben dar su respuesta en un plazo de doce horas.

Si a la expiración de este plazo no han satisfecho nuestras demandas o si uno de ellos no lo ha hecho, las fuerzas franco-británicas asegurarán la aplicación de las disposiciones tomadas.

Las medidas así previstas, debo señalarlo, son medidas temporales. No van dirigidas contra Egipto, ni contra Israel. El avance israelita hace que la petición de retirada de las fuerzas de una y otra parte del Canal, no pueda, en estos momentos, perjudicar verdaderamente a ninguna de las partes en presencia.

En cuanto a la ocupación por las fuerzas franco-británicas de tres ciudades, demasiados precedentes, demasiados incumplimientos de los acuerdos de tregua, demasiadas repetidas provocaciones bastan para hacer comprender esta exigencia.

En el momento en que nuestra embajada de Amman acaba de ser lapidada, incendiados nuestro Consulado en Jerusalén y nuestros establecimientos culturales en Alep, todos admitirán que tengamos necesidad y pidamos garantías materiales de la buena ejecución de todo acuerdo.

El Gobierno francés y el Gobierno británico han mantenido completamente informado al Gobierno de los Estados Unidos de sus preocupaciones y de sus decisiones. He dirigido un mensaje personal al presidente Eisenhower para explicarle el sentido y la importancia y quiero renovar mi esperanza, que es la de toda Francia, de verle apoyar esta iniciativa franco-británica con toda su alta autoridad.

El Gobierno francés es consciente de la gravedad de las decisiones que acaba de tomar. Es consciente también de la gravedad de las consecuencias que una falta

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

de decisión habría entrañado para el equilibrio del Oriente Medio y para la paz mundial.

Vivimos horas graves. Dejadme decir que qué consuelo representa para el Gobierno responsable, para todos vosotros también, estoy seguro, el hecho de saber que, en la acción, se sella de nuevo una solidaridad franco-británica, calurosa y sin fisura.

El Gobierno sabe que puede contar con la resolución de la Asamblea. La pedirá señale con un voto masivo su aprobación de las medidas que acaban de ser tomadas.

Este voto será la manifestación evidente de la resolución y de la voluntad pacífica de Francia.

VI

RESOLUCION NORTEAMERICANA VOTADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD, PERO NO APROBADA A CAUSA DEL VETO FRANCO-BRITANICO

(30 de octubre de 1956)

El Consejo de Seguridad,

Advirtiendo que las fuerzas armadas de Israel han penetrado profundamente en territorio egipcio, violando la Convención de armisticio entre Egipto e Israel,

Expresando su viva inquietud ante esta violación de la Convención de Armisticio,

1. *Invita* a Israel y a Egipto a que cesen inmediatamente el fuego.
2. *Invita* a Israel a hacer volver inmediatamente sus fuerzas armadas al otro lado de las líneas de armisticio fijadas;
3. *Invita* a todos los Estados Miembros:
 - a) A abstenerse de la amenaza o del empleo de la fuerza en Palestina, de manera incompatible con los fines de la Naciones Unidas;
 - b) A ayudar a las Naciones Unidas a hacer respetar íntegramente las Convenciones de armisticio;
 - c) A abstenerse de prestar ayuda militar, económica o financiera a Israel, en tanto que este Estado no se manifieste conforme con la presente resolución;
4. *Ruega* al Secretario general tenga al Consejo de Seguridad al corriente de la ejecución de la presente resolución y de hacer todas las recomendaciones que juzgue útiles con vistas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales en la región para la aplicación de la presente resolución, y de las resoluciones precedentemente aprobadas sobre la cuestión.

VII

RESOLUCION SOVIETICA VOTADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD, PERO
NO APROBADA A CAUSA DEL VETO FRANCO-BRITANICO

(30 de octubre de 1956)

El Consejo de Seguridad,

Advirtiendo que las fuerzas armadas de Israel han penetrado profundamente en territorio egipcio violando la Convención de Armisticio entre Egipto e Israel,

Expresando su viva inquietud ante esta violación de la Convención de Armisticio.

1. *Invita* a todas las partes interesadas a que cesen inmediatamente el fuego;
2. *Invita* a Israel a hacer volver inmediatamente sus fuerzas al otro lado de las líneas de armisticio fijadas;

3. *Ruega* al Secretario general tenga al Consejo de Seguridad al corriente de la ejecución de la presente resolución y de hacer todas las recomendaciones que juzgue útiles, con vistas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional en la región para la aplicación de la presente resolución y de las resoluciones precedentemente aprobadas sobre la cuestión.

VIII

RESOLUCION YUGOSLAVA APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

(30 de octubre de 1956)

El Consejo de Seguridad,

Considerando que se ha creado una grave situación a causa de la acción emprendida contra Egipto,

Advirtiendo que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las sesiones 749 y 750, ha impedido al Consejo asumir su responsabilidad principal en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,

Decide convocar una sesión extraordinaria de urgencia de la Asamblea General, según se prevé en la resolución 377 (V) de la Asamblea General, a fin de hacer las recomendaciones apropiadas.

IX

RESOLUCION NORTEAMERICANA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

(2 de noviembre de 1956)

La Asamblea general,

Considerando que, en repetidas ocasiones, las partes de las Convenciones árabe-israelitas de armisticio de 1948, han desconocido las disposiciones de esas Convenciones, y que las fuerzas armadas de Israel han penetrado profundamente en territorio egipcio, en violación de la Convención egipcio-israelí de armisticio general,

Comprobando que las fuerzas armadas de Francia y del Reino Unido han emprendido operaciones militares contra el territorio egipcio,

Comprobando que la circulación por el Canal de Suez se encuentra actualmente interrumpida, con gran detrimento de numerosos países,

Expresando la grave inquietud que le causan estos acontecimientos,

1. *Pide encarecidamente*, y con toda urgencia, que todas las partes actualmente envueltas en las hostilidades en la región, acepten inmediatamente el cese del fuego y en razón de esto, se abstengan de enviar a la región fuerzas militares o armas;

2. *Invita encarecidamente* a las partes de las convenciones de Armisticio, a retirar sin demora todas sus fuerzas detrás de las líneas de demarcación del armisticio, a renunciar a toda incursión en territorio vecino a través de esas líneas y a respetar escrupulosamente las disposiciones de las convenciones de armisticio;

3. *Recomienda* a todos los Estados Miembros se abstengan de introducir material en la zona de las hostilidades y, en un sentido general, de abstenerse de todo acto que retrase o impida la aplicación de la presente resolución;

4. *Pide encarecidamente* que, desde la entrada en vigor de alto el fuego, se tomen medidas para la reapertura del Canal de Suez y restablecer la libertad y la seguridad de la navegación;

5. *Encarga* al Secretario general de vigilar la aplicación de la presente resolución y de dar cuenta sin demora al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, con vistas a las medidas ulteriores que estos órganos puedan juzgar oportuno tomar, conforme a la Carta;

6. *Decide* continuar en sesión de urgencia, hasta el momento en que la presente resolución haya sido aplicada.

X

DECLARACION FRANCO-BRITANICA

(3 de noviembre de 1956)

1. Los Gobiernos británico y francés han tomado en consideración, con la mayor atención, la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de noviembre.

Mantienen su punto de vista de que debe ser emprendida con urgencia una ac-

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

ción de policía para detener las hostilidades que amenazan el Canal de Suez, para impedir una reanudación de esas hostilidades y abrir la vía para una reglamentación definitiva de la guerra árabe-israelí que amenaza los intereses legítimos de tantos países.

II. Están dispuestos a detener las operaciones militares en cuanto sean satisfechas las condiciones siguientes:

1.º Que los Gobiernos israelí y egipcio acepten admitir una fuerza de las Naciones Unidas para garantizar la paz.

2.º Que las Naciones Unidas tomen las disposiciones necesarias para organizar y mantener sobre el terreno esa fuerza, hasta que Israel y los Estados árabes se hayan puesto de acuerdo sobre las condiciones de paz y se hayan tomado medidas satisfactorias en lo que concierne al Canal de Suez.

Estos dos acuerdos deberán ser garantizados por las Naciones Unidas.

3.º Que en espera de que la fuerza de las Naciones Unidas haya sido constituida, los dos adversarios estén dispuestos a aceptar que destacamentos limitados de tropas anglo-francesas, obrando en nombre de las Naciones Unidas, se estacionen inmediatamente entre los combatientes.

XI

RESOLUCION AFRO-ASIATICA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

(4 de noviembre de 1956)

Comprobando con disgusto que todas las partes interesadas no han aceptado todavía conformarse a las disposiciones de su resolución del 2 de noviembre de 1956,

Comprobando que esta resolución sería, en primer lugar, que las partes aceptasen inmediatamente el alto el fuego, y se abstudiesen, por esa razón, de enviar fuerzas militares y armas a la región,

Advirtiendo además que esa resolución pedía encarecidamente que las partes de las Convenciones de Armisticio retirasen sin tardanza todas sus fuerzas detrás de las líneas de demarcación del armisticio, renunciando a cualquier incursión en territorio vecino a través de esas líneas, y respetando escrupulosamente las disposiciones de las convenciones de armisticio.

1. *Reitera* su resolución del 2 de noviembre de 1956 y hace de nuevo un llamamiento a las partes para que se conformen a las disposiciones de la mencionada resolución;

2. *Autoriza* al Secretario general a tomar inmediatamente medidas con las partes interesadas para establecer el alto el fuego y detener el envío de fuerzas militares y de armas a la región y le ruega informe inmediatamente sobre la ejecución de estas disposiciones y, en todo caso, lo más tarde, dentro de las doce horas que sigan a la adopción de esta resolución;

3. *Ruega* al Secretario general consiga, con la ayuda del Jefe del Estado Mayor y de los miembros del Organismo de las Naciones Unidas, encargado de la vigilancia de la tregua, el cumplimiento de la retirada de todas las fuerzas al otro lado de las líneas de armisticio;

4. *Decide* reunirse de nuevo en cuanto haya recibido el informe del Secretario general mencionado en el párrafo 2, de las disposiciones de la presente resolución.

XII

RESOLUCION CANADIENSE APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

(4 de noviembre de 1956)

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la urgente necesidad de facilitar la observación de la resolución aprobada por la Asamblea el 2 de noviembre de 1956,

Ruega al Secretario general le someta con toda urgencia, dentro de las cuarenta y ocho horas próximas, un plan con vistas a constituir, con el asentimiento de las naciones interesadas, una fuerza internacional de las Naciones Unidas, para responder a esta situación de urgencia y asegurar y vigilar el cese de las hostilidades conforme a todas las disposiciones de la resolución precitada.

XIII

NOTA DEL GOBIERNO SOVIETIVO A LOS GOBIERNOS DE GRAN BRETAÑA Y FRANCIA

(4 de noviembre de 1956)

El Ministerio de Asuntos Exteriores de la U. R. S. S., a petición del Gobierno soviético, pide a la Embajada de Gran Bretaña comunique al Gobierno británico la Nota siguiente:

El Gobierno soviético ha expresado ya su opinión en lo que concierne a la agresión de Inglaterra, Francia e Israel contra Egipto; esa opinión ha encontrado su expresión en la declaración del Gobierno soviético de fecha 31 de octubre, lo mismo que en el discurso del representante soviético en la Organización de las Naciones Unidas, en la que la mayoría de los miembros ha exigido el cese de la agresión no provocada, contra Egipto.

Los continuos bombardeos de ciudades e instalaciones egipcias por la aviación inglesa y francesa, son legítimamente condenados por los pueblos pacíficos de todos los países que exigen resueltamente, el cese de la agresión contra el pueblo egipcio.

El Gobierno de la Unión Soviética acaba de ser informado de que el comandante de las fuerzas navales británicas y francesas ha declarado que ciertos sectores del Mediterráneo Oriental y de la parte septentrional del Mar Rojo, quedan cerrados a la navegación mercante.

Estos actos de la Gran Bretaña y de Francia, van en contra del principio universalmente reconocido de la libertad de navegación en alta mar, lo que se aplica también al Mediterráneo y al Mar Rojo, y denotan, en efecto, el establecimiento por los Gobiernos de Inglaterra y de Francia, de un bloqueo marítimo de las costas egipcias y de los otros Estados mediterráneos.

El establecimiento de zonas cerradas a la navegación en el Mediterráneo y en el

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

Mar Rojo, hace imposible la utilización del Canal de Suez y constituye, por tanto, una violación flagrante, por parte de Inglaterra y de Francia, de la Convención de Constantinopla, de 1888, relativa al Canal de Suez.

Sabido es que, según el artículo 1.º de esta Convención, sus participantes, entre los que están Inglaterra y Francia, se han comprometido a asegurar constantemente la libertad de navegación en el Canal, a todo navío, así en tiempo de guerra, como en tiempo de paz.

Está indicado en la Convención, que el bloqueo no será jamás impuesto al Canal.

El Gobierno soviético considera las acciones arriba citadas, de Inglaterra y de Francia, como un acto de agresión que no sólo daña a los intereses de Egipto, sino igualmente, a los de los otros Estados. El Gobierno soviético no puede hacer caso omiso ante estas acciones ilegales de Inglaterra y de Francia, sobre todo si tiene en cuenta que han sido emprendidas después de que la mayoría aplastante de los miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas se han pronunciado, con ocasión del debate de la cuestión de las operaciones militares dirigidas por Inglaterra, Francia e Israel, contra Egipto, en favor de un alto el fuego inmediato, del cese de las operaciones militares y de la reanudación de la navegación en el Canal de Suez.

Al establecer zonas cerradas impidiendo la libertad de navegación en el Mediterráneo y en el Mar Rojo, los Gobierno de Inglaterra y Francia prescinden, por esto mismo, de las decisiones de la Organización de las Naciones Unidas y se adentran en el camino de la agravación ulterior de la situación en el Próximo Oriente.

El Gobierno de la Unión Soviética protesta resueltamente contra estos actos ilegales de Inglaterra y Francia, y declara que la plena responsabilidad de todas las posibles consecuencias de tales acciones, incumbe a los Gobiernos británico y francés.

XIV

PRIMER INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE EL PLAN PARA LA CONSTITUCION DE UNA FUERZA DE URGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS RECLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCION DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1956

(4 de noviembre de 1956)

1.—Por su resolución de 4 de noviembre de 1956, relativa a la creación de una fuerza internacional de urgencia de las Naciones Unidas, la Asamblea General ha solicitado, con toda premura, del Secretario General le someta en el plazo de cuarenta y ocho horas un plan para la constitución, con el asentimiento de las naciones interesadas, de una fuerza encargada de asegurar y vigilar el cese de las hostilidades, conforme a las disposiciones de la resolución de 2 de noviembre de 1956. Atendiendo a esta petición, tengo el honor de presentar este primer informe.

2.—Durante el curso de la jornada he consultado con los representantes de diversos Estados miembros, a fin de averiguar si esos países podrían prestar su asistencia para la constitución de una Fuerza de las Naciones Unidas. Tales contactos prose-

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

guirán y, en mi informe definitivo, la Asamblea será informada de sus resultados. Me considero, sin embargo, en condiciones de declarar que entre los representantes de los países consultados, hasta ahora, los de Colombia y Noruega han aceptado, en nombre de sus respectivos gobiernos, participar en la Fuerza Internacional. El representante de Nueva Zelanda, por su parte, ha confirmado la declaración que hizo en el mismo sentido durante los debates de la Asamblea de 3 de noviembre de 1956. Otros representantes han sometido la cuestión a sus respectivos gobiernos, con su recomendación.

3.—A lo largo del examen que he hecho de la cuestión, he llegado a la conclusión de que la constitución de un Mando de las Naciones Unidas, con los fines propuestos, es una medida que debería ser tomada inmediatamente. Los primeros elementos del tal Mando podían ser designados entre el personal del Organismo de las Naciones Unidas, encargado de la vigilancia de la tregua. Si la Asamblea General decidiera constituir inmediatamente un Mando de las Naciones Unidas, esta decisión podría, por consiguiente, llevarse a efecto, al menos, parcialmente sin demora alguna.

4.—De acuerdo con el anterior criterio propongo que, sin esperar a mi informe definitivo, la Asamblea General decida ahora la creación de un Mando de las Naciones Unidas para "una Fuerza Internacional de urgencia encargada de asegurar y de vigilar el cese de las hostilidades conforme a las disposiciones" de su resolución de 2 de noviembre de 1956; designe además, a título de medida de urgencia, como jefe del nuevo Mando al actual jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas, encargado de la vigilancia de la tregua, general E. L. M. Burns, autorizándole inmediatamente para organizar un pequeño Estado Mayor, reclutando un número limitado de oficiales, entre los que pertenecen al Cuerpo de Observadores del Organismo encargado de la vigilancia de la tregua que no sean nacionales de ninguno de los países miembros permanentes del Consejo de Seguridad; autorice asimismo al general Burns, para que, previa consulta con el secretario general, reclute entre los diversos Estados Miembros de las Naciones Unidas y bajo la misma reserva, los demás oficiales que estime necesarios; faculte, en fin, al secretario general para tomar las medidas de orden administrativo que se consideren necesarias para la inmediata puesta en práctica de esta decisión.

5.—En las sucesivas consultas, que a mi juicio, se verán considerablemente favorecidas, si la Asamblea General tomara inmediatamente una decisión respecto a la creación de un Mando de las Naciones Unidas, trataré de determinar cuáles son los países que podrían facilitar sin demora alguna, las tropas necesarias, y en cuáles sería posible continuar, poco tiempo después, el reclutamiento. Para cubrir estas dos etapas me esforzaré en perfilar un plan que habrá de basarse, desde luego, en el principio de que las tropas que hayan de ser reclutadas, no pertenezcan a ninguno de los miembros del Consejo de Seguridad.

6.—La primera de dichas etapas parece coincidir, naturalmente con la que de modo específico fué prevista en la resolución de 4 de noviembre de 1956. La segunda coincidirá probablemente con un período en el que las funciones serán de distinta naturaleza y habrán de ser consideradas, teniendo en cuenta esfuerzos a más largo término. Aun haciendo referencia a esta cuestión en el presente informe, me reservo, desde luego, el derecho de desarrollar en mi informe definitivo, las consideraciones brevemente expuestas aquí.

7.—De acuerdo con los términos de la resolución de 4 de noviembre de 1956, citada al principio de este Informe, las consultas iniciadas con vistas a formular el plan que me ha sido solicitado en aquélla, se contraen exclusivamente a la situación que habrá de derivarse de la ejecución de la resolución de la Asamblea General de 2 de noviembre de 1956.

XV

MENSAJE DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
AL GOBIERNO FRANCES

(4 de noviembre de 1956)

1.—Seguidamente a su primera sesión extraordinaria de urgencia, la Asamblea General, en su sesión del 3 al 4 de noviembre de 1956, ha adoptado la siguiente resolución: "La Asamblea General, habiendo comprobado con disgusto que todas las partes interesadas no se han sometido a las disposiciones de su resolución de 2 de noviembre de 1956, la cual exigía ante todo, que aquéllas aceptasen inmediatamente el alto el fuego y cesaran, consiguientemente, de enviar fuerzas militares y armas en la región, y también que las partes vinculadas por las convenciones de armisticio retirasen sin demora todas sus fuerzas, más allá de las líneas de demarcación del armisticio, renunciando a toda incursión en territorio vecino, allende esas líneas y respetando escrupulosamente dichas convenciones, reitera, primeramente, su resolución de 2 de noviembre de 1956 y hace un nuevo llamamiento a las partes para que se sometan a sus disposiciones, autorizando, en segundo lugar, al Secretario General, a fin de que adopte inmediatamente, de acuerdo con las partes interesadas, las medidas necesarias para conseguir el alto el fuego y detener el envío de fuerzas militares a la región, con el ruego de que haga sin pérdida de tiempo y a lo más tardar dentro de las doce horas siguientes a la adopción de esta resolución, un informe sobre la ejecución de tales disposiciones. Asimismo, y en tercer lugar, ruega al Secretario General consiga llevar a efecto, con la asistencia del Jefe de Estado Mayor y de los miembros del Organismo de las Naciones Unidas, encargado de la vigilancia de la tregua, la retirada de todas las fuerzas más allá de las líneas de armisticio. Por último, decide reunirse nuevamente, tan pronto como haya recibido el informe del Secretario General, a que se refiere el párrafo 2.º de la parte dispositiva de la presente resolución".

2.—A tal respecto, toma nota de las manifestaciones contenidas en la carta dirigida el 3 de noviembre al Secretario General, por el representante permanente de Francia en las Naciones Unidas y especialmente, de las condiciones puestas para la detención de las operaciones militares.

3.—En cuanto a las tres condiciones puestas por vuestro Gobierno para la detención de los operaciones militares, es mi deseo formular las siguientes observaciones: 1.º) A raíz de haber sido votado el proyecto de resolución contenido en el documento A/3276, rogando al Secretario General sometiera a la Asamblea General, en el plazo de cuarenta y ocho horas, un plan para la constitución de una fuerza internacional de las Naciones Unidas, llamada a hacer frente a la situación de urgencia, las delegaciones de Egipto y de Israel se han abstenido. 2.º) El mencionado Proyecto de resolución, que ha merecido la aprobación de la Asamblea, pide al Secretario General someta su propuesta de plan, en el expresado plazo de cuarenta y ocho horas. En otra resolución adoptada en la misma sesión, la Asamblea me ha fijado un término de doce horas para la formulación de un informe sobre el alto el fuego. De ello se sigue, pues, que la Asamblea General no ha condicionado el alto el fuego a la creación de una Fuerza de las Naciones Unidas. 3.º) Las declaraciones hechas con anterioridad a la adopción de la resolución sobre la constitución de una fuerza de las Naciones Unidas, demuestran hasta qué punto es general el criterio de que ninguna de las partes que actualmente intervienen en las operaciones en la región, no deberá participar con sus tropas en la composición de aquéllas, lo que, evidentemente, viene a repercutir de una manera directa sobre la posibilidad de situar tropas anglofrancesas entre los combatientes, mientras se procede a la creación de dicha Fuerza. Por ello, debo suponer que la mencionada resolución ha sido tomada

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

sobre la base de una interpretación que, de ser mantenida, impediría hacer de un arreglo de este género, una condición posible para el alto el fuego.

4.—En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a tenor del párrafo 2.º de la parte dispositiva de la resolución de 4 de noviembre, más arriba citada, y habida cuenta de la disposición del párrafo 2.º de la resolución de 2 de noviembre y del párrafo 3.º de la parte dispositiva de la resolución de 4 de noviembre, así como también, de la resolución presentada por el Canadá y adoptada igualmente el 4 de noviembre, relativa al plan para la constitución de una fuerza de las Naciones Unidas y teniendo, además, presente las indicaciones que esta resolución hace sobre la actitud de la Asamblea General, respecto a las tres condiciones puestas por su Gobierno, me veo en el caso de inquirir si el Gobierno francés aceptará las disposiciones contenidas en los párrafos 1.º y 3.º de la resolución de 2 de noviembre y si estará dispuesto a llegar a un acuerdo con el Secretario General, a fin de ordenar el alto el fuego y detener el envío de fuerzas militares y armas en la región, de acuerdo con el párrafo 2.º de la resolución de 4 de noviembre

5.—Quiero llamar vuestra atención sobre el hecho de que el Gobierno de Israel ha aceptado el alto el fuego con la condición de que Egipto se avenga igualmente a ello. Por su parte, Egipto lo ha aceptado a condición de que las operaciones militares emprendidas en contra suya, finalicen. A la vista de las respectivas posturas adoptadas por Israel y Egipto, es evidente que de la posición de vuestro Gobierno y del Gobierno de la Gran Bretaña, depende, en definitiva, si será o no posible el alto el fuego entre uno y otro país.

6.—Conforme a las disposiciones del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución de 4 de noviembre, por la que se autoriza al Secretario General "a adoptar, inmediatamente, de acuerdo con las partes interesadas, las medidas necesarias para conseguir el alto al feugo y detener el envío de fuerzas militares y armas en la región", requiero a las cuatro partes, entre las que naturalmente se encuentra Francia, para que cesen todas las operaciones militares hostiles en la región, a lo más tardar, antes del domingo 4 de noviembre de 1956, a las veinte horas GMT. Me permito rogarle me comunique la decisión de vuestro Gobierno a este respecto lo más pronto posible y en todo caso, con la antelación suficiente para poder informar a las otras partes interesadas, antes de la hora antes mencionada. Las decisiones de las otras partes serán comunicadas sin demora al Gobierno francés.

7.—Habida cuenta la urgencia de la situación que explica lo corto del plazo fijado para la resolución de 4 de noviembre, le pido de nuevo me dé una respuesta definitiva lo más pronto posible.

El Secretario General
DAG HAMMARSKJÖLD

XVI

RESOLUCION NORUEGA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

(5 de noviembre de 1956)

La Asamblea General,

Habiendo solicitado del Secretario General, por su resolución de 4 de noviembre de 1956 (A/3276), le someta a los fines indicados en la misma, un plan para una fuerza internacional de urgencia de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del primer informe del Secretario General concerniente al plan (A/3289), y teniendo en cuenta, en particular, el párrafo 4.º de dicho informe,

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

1.—Crea un Mando de las Naciones Unidas para una fuerza internacional de urgencia, encargada de asegurar y vigilar el cese de las hostilidades, conforme a las disposiciones de la resolución de la Asamblea General de 2 de noviembre de 1956 (A/3256):

2.—*Designa*, a título de medida de urgencia, como jefe del Mando, al General E. L. M. Burns, Jefe del Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas, encargado de la vigilancia de la tregua;

3.—*Autoriza* al jefe del Mando para reclutar inmediatamente un número limitado de oficiales entre los que pertenecen al Cuerpo de Observadores del Organismo encargado de la vigilancia de la tregua, que no sean nacionales de ninguno de los países miembros permanentes del Consejo de Seguridad, facultándole, asimismo, para que, previa consulta con el Secretario General, reclute directamente, entre los diversos Estados miembros, que no lo sean permanentes del Consejo de Seguridad, los demás oficiales que estime necesarios.

4.—*Invita* al Secretario General a que adopte las disposiciones de orden administrativo que se reputen necesarias, para poner rápidamente en ejecución, las medidas previstas en la presente resolución.

XVII

TEXTO DE LA CARTA REMITIDA POR EL SR. DE GUIRINGAUD, REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DE FRANCIA EN LAS NACIONES UNIDAS, AL SR. SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

(5 de noviembre de 1956)

Sr. Secretario General:

Siguiendo instrucciones del Gobierno de la República francesa, tengo el honor de comunicarle la respuesta a su mensaje de 4 de noviembre de 1956.

1.º) El Gobierno francés y el Gobierno británico han estudiado cuidadosamente las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en los días 3 y 4 de noviembre. Acogen con satisfacción la idea, que parece haber servido de fundamento a la respuesta dirigida al Secretario General y que se halla contenida en la resolución presentada por el Canadá y adoptada por la Asamblea durante su 563 sesión, según la cual, debería interponerse entre Egipto e Israel, una fuerza internacional en tanto se llega a un acuerdo sobre la cuestión Palestina y la del Canal de Suez. Pero según sus informaciones, ni el Gobierno de Israel, ni el Gobierno egipcio han aceptado esta proposición. Por otra parte, ningún plan sobre la constitución de una Fuerza internacional ha sido todavía aceptado por la Asamblea General, ni tampoco objeto de una decisión del Consejo de Seguridad.

2.º) La composición del Estado Mayor y de las unidades de la fuerza internacional debería ser objeto de discusiones.

3.º) Los dos Gobiernos están convencidos que es necesario interponer una Fuerza internacional a fin de impedir la prosecución de las hostilidades entre Egipto e Israel, conseguir la próxima retirada de las fuerzas israelitas, adoptar las medidas necesarias para hacer desaparecer los obstáculos que impiden el tráfico por el Canal de Suez y promover un arreglo de los problemas que afectan a la región.

4.º) Ciertas operaciones francobritánicas, con objetivos estrictamente limitados, se prosiguen, pero tan pronto como los gobiernos israelita y egipcio notifiquen su

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

aceptación y las Naciones Unidas hayan adoptado un plan para la constitución de una Fuerza internacional encargada de las misiones más arriba definidas, los gobiernos francés y británico cesarán en sus operaciones militares.

5.º) Al hacerle conocer así sus puntos de vista, el gobierno francés y el gobierno británico desean expresarle su firme convicción de que su acción está justificada. Volver deliberadamente al sistema que ha inducido en el Próximo Oriente a una situación insoluble y al caos, no sólo es poco deseable, sino imposible.

Se impone una nueva solución constructiva. A tal efecto, sugieren la convocatoria de una próxima reunión del consejo de Seguridad, con la sola asistencia de los ministros, a fin de elaborar un arreglo internacional, con posibilidades de permanencia, determinando, al propio tiempo, las medidas que sea necesario adoptar para garantizar la aplicación de dicho arreglo.

Le agradeceré tenga a bien comunicar esta respuesta a todos los miembros de las Naciones Unidas.

Le ruego acepte, Sr. Secretario General, el testimonio de mi más alta consideración.

Firmado, M. DE GUIRINGAUD

XVIII

CARTA DE N. BULGANIN, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS DE LA URSS, A SIR ANTHONY EDEN, PRIMER MINISTRO DE LA GRAN BRÉ-TAÑA

(5 de noviembre de 1956)

Moscú, el Kremlin, 5 de noviembre de 1956.

Honorable Señor Primer Ministro,

El Gobierno soviético considera necesario llamar vuestra atención sobre el hecho de que la guerra de agresión desencadenada por Inglaterra y Francia contra el Estado egipcio, y en la que Israel ha jugado el papel de instigador, está preñada de consecuencias extremadamente peligrosas para la paz mundial.

La sesión especial extraordinaria de la Asamblea General ha adoptado una decisión en la que se acordó el inmediato cese de las operaciones militares y la retirada de las tropas extranjeras del territorio egipcio. No obstante, Inglaterra, Francia e Israel intensifican las operaciones militares y prosiguen los salvajes bombardeos contra las ciudades y pueblos y el desembarco de tropas en territorio egipcio, convirtiendo en ruina los núcleos urbanos y asesinando a sus habitantes.

Así, pues, ha de entenderse que el Gobierno de Inglaterra y los gobiernos de Francia y de Israel, han iniciado una agresión no motivada, contra Egipto

Los motivos invocados por el Gobierno de Inglaterra para justificar la agresión contra Egipto carecen por completo de fundamento. En un principio, el Gobierno inglés había declarado que su intervención en el conflicto egipcio-israelí, tenía por objeto impedir que el Canal de Suez se convirtiera en zona de operaciones militares. Sin embargo, lo cierto es que, después de la intervención anglofrancesa, el escenario de éstas es precisamente la zona del Canal y que la navegación por el mismo se ha visto interrumpida, con evidente perjuicio para los intereses de los Estados Usuarios.

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

El intento de justificar la agresión a pretexto del interés de Inglaterra y de Francia en que se mantenga la libertad de navegación por el Canal, no resiste tampoco la crítica. Aun comprendiendo el particular interés de vuestra señoría por el Canal, esto no le da derecho para emprender operaciones militares contra Egipto. Es más, los gobiernos de Inglaterra y de Francia no pueden ni siquiera asumir el papel de jueces y arbitrar por sí y ante sí, cuáles sean los medios para asegurar la libertad de navegación por el Canal de Suez, desde el punto y hora en que muchos Estados cuyos intereses no son menores, han condenado las acciones agresivas de Inglaterra y de Francia y exigen el mantenimiento de la paz y de la tranquilidad en el Oriente Medio. Por si fuera poco, es bien sabido que la libertad de navegación por el Canal de Suez está integralmente asegurada por Egipto.

La cuestión del Canal de Suez no ha sido más que un pretexto para la agresión anglofrancesa con vistas a lograr otros objetivos de mayor alcance. En la hora presente no puede ocultarse que, de hecho, se trata de una guerra agresiva de saqueo, desencadenada contra los pueblos árabes, a fin de liquidar la independencia de los Estados del Próximo y Medio Oriente y de restablecer el régimen de esclavitud colonial del que dichos pueblos han logrado desembarazarse.

Nada justifica pues, el hecho de que las fuerzas armadas de Inglaterra y de Francia, dos grandes potencias y miembros permanentes del Consejo de Seguridad, hayan atacado a un país que no hace mucho alcanzó su independencia como Estado y que, además, no dispone de medios suficientes para asegurar su defensa.

¿Cuál sería la situación de la propia Inglaterra si Estados más poderosos que ella, dotados de toda clase de armas modernas de destrucción, la hubieran atacado? Tales países podrían enviar sobre las costas de Inglaterra flotas de guerra aeronavales e incluso emplear otros medios bélicos, por ejemplo: cohetes. Pues bien, si tales cohetes fueran empleados contra Inglaterra o Francia, es bien seguro que vuestra señoría calificaría semejante acción como un acto de barbarie. Sin embargo, ¿qué diferencia hay entre esa operación imaginaria y la agresión inhumana cometida por las fuerzas armadas anglo-francesas contra un Egipto desarmado?

Profundamente alarmados por el desarrollo de los acontecimientos en el Próximo y Medio Oriente y con la vista puesta en el mantenimiento de la paz mundial, consideramos que el Gobierno de Inglaterra debe escuchar la voz del buen sentido, poniendo fin a la guerra contra Egipto. Nos dirigimos a V. S., al Parlamento, al Partido Laborista, a los Sindicatos y a todo el pueblo inglés: cesad la agresión armada, acabad el derramamiento de sangre. La guerra en Egipto puede extenderse a otros países y convertirse en la tercera guerra mundial.

El gobierno soviético ha propuesto ya a la Organización de las Naciones Unidas y también al Presidente de los Estados Unidos de América el empleo, junto con otros miembros de la ONU, de fuerzas aeronavales para acabar con la guerra en Egipto, y yugular la agresión. Estamos completamente decididos a aplastar a los agresores mediante el empleo de la fuerza y a restablecer la paz en Oriente.

Confiamos en que en estos momentos críticos V. S. dará pruebas de su sabiduría, deduciendo de cuanto antecede las conclusiones que se imponen. Con mi sincero afecto.

N. BULGANIN

A Su Excelencia Sir Anthony Eden, Primer Ministro de la Gran Bretaña, Londres.

XIX

CARTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS DE LA U. R. S. S.,
N. BULGANIN, AL PRESIDENTE EISENHOWER

(5 de noviembre de 1956)

Muy honorable señor Presidente:

En nombre del Gobierno soviético, me dirijo a usted en un grave y alarmante momento para la paz universal. Hace ya una semana que las fuerzas armadas de Inglaterra y Francia, y también las de Israel—obedeciendo a la voluntad de fuerzas exteriores—han atacado a Egipto sin razón alguna, sembrando a su paso la muerte y la destrucción. La aviación inglesa y francesa bombardea de una manera inhumana los aeródromos, puertos, instalaciones, ciudades y localidades egipcias. Las tropas anglo-francesas han desembarcado en territorio egipcio. Inmensas riquezas creadas por el trabajo del pueblo egipcio son reducidas por el fuego de los ocupantes. Las víctimas van siendo cada día más numerosas. Ante los ojos del mundo entero se está desarrollando una guerra de agresión contra Egipto, contra los países árabes, cuya única culpa es la de querer su libertad e independencia. La situación en Egipto exige medidas inmediatas y decisivas por parte de la O. N. U. Si tales medidas no se adoptan, la O. N. U. perderá todo su prestigio a los ojos de la humanidad y se disgregará. La Unión Soviética y los Estados Unidos de América son miembros permanentes del Consejo de Seguridad y son, además, dos potencias que cuentan con toda clase de armas modernas, incluso las atómicas y de hidrógeno. Una responsabilidad especial nos incumbe, y es la de poner fin a la guerra y restablecer la paz y la tranquilidad en la zona de Medio y Próximo Oriente. Estamos convencidos de que si los Gobiernos de la U. R. S. S. y de los Estados Unidos hicieran saber su voluntad de asegurar la paz y de alzarse contra la agresión, ésta quedaría detenida evitándose así la guerra.

Señor Presidente, en estas horas terribles cuando los más nobles principios morales, e incluso la razón de ser y el objeto mismo de la O. N. U., se hallan puestos a prueba, el Gobierno soviético propone al de los Estados Unidos de América una estrecha colaboración a fin de poner fin a la agresión y al derramamiento de sangre. Los Estados Unidos cuentan en el Mediterráneo con una poderosa Marina de guerra; la Unión Soviética también cuenta con ella y con una potente aviación. La utilización conjunta e inmediata de estos medios por los Estados Unidos de América y la Unión Soviética, previa la decisión en tal sentido de la O. N. U., aseguraría, sin duda alguna, el cese de la agresión contra el pueblo egipcio, contra los países del Oriente árabe. El Gobierno soviético apela al Gobierno de los Estados Unidos con objeto de unir sus esfuerzos en el seno de la O. N. U., a fin de adoptar las medidas decisivas para poner término a la agresión. El Gobierno soviético ha hecho proposición en este sentido al Consejo de Seguridad y también en la sesión extraordinaria especial de la Asamblea General. Tales medidas conjuntas de los Estados Unidos y la U. R. S. S. no amenazan de ningún modo los intereses de Inglaterra y Francia. Las masas populares de uno y otro país no quieren la guerra. Al igual que nuestros respectivos pueblos desean el mantenimiento de la paz. Inglaterra y Francia, como otros muchos países, están interesados en el apaciguamiento inmediato y en el restablecimiento del normal funcionamiento del Canal de Suez, seriamente alterado por las operaciones militares.

La agresión contra Egipto no es cierto que se haya cometido en nombre de la libertad de navegación por el Canal de Suez, puesto que ésta estaba de antemano asegurada. Esta guerra de rapiña ha sido desencadenada para restablecer el orden colonial en Oriente, abolido por los pueblos. Si no se pone fin a esta guerra, no se olvide que traerá consigo muchas consecuencias y puede transformarse en una tercera guerra mundial. Si la Unión Soviética y los Estados Unidos de América apoyan

a la víctima de la agresión, los otros países miembros de la O. N. U. se unirán a nosotros en este esfuerzo, reforzándose considerablemente de este modo el prestigio de la O. N. U., al tiempo que se restablece y reafirma la paz. El Gobierno soviético está dispuesto a entrar inmediatamente en conversaciones con el de los Estados Unidos con vistas de asegurar la realización práctica de las anteriores proposiciones, a fin de que se puedan adoptar en las próximas horas medidas efectivas en interés de la paz. En este grave momento de la Historia, en el que se está decidiendo la suerte de todo el Oriente árabe, y al propio tiempo los destinos de la paz, quedo a la espera de su contestación afirmativa.

N. BULGANIN

XX

MENSAJE DIRIGIDO POR EL SEÑOR HAMMARSKJOLD, SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, A LOS GOBIERNOS FRANCES Y BRITANICO

(5 de noviembre de 1956)

1.° En contestación al requerimiento de alto el fuego, que había de entrar en vigor el 4 de noviembre de 1956 (24 h. G. M. T.), los Gobiernos de la República francesa y del Reino Unido han informado al secretario general de que, tan pronto como los Gobiernos de Israel y Egipto aceptaran la constitución de una Fuerza Internacional investida de las funciones que le han sido asignadas y las Naciones Unidas aprobaran las medidas conducentes a la constitución de dicha Fuerza, cesaría totalmente su acción militar.

2.° Al adoptar su resolución de 5 de noviembre de 1956 sobre la constitución de un Mando militar de las Naciones Unidas, la Asamblea General ha tomado la primera medida decisiva para llevar a efecto su anterior declaración de principio en orden a la creación de una Fuerza armada de las Naciones Unidas con vistas a asegurar el cese de las hostilidades, en las condiciones previstas en su resolución de 2 de noviembre de 1956.

3.° El Gobierno egipcio, a través de un mensaje dirigido al secretario general, con fecha 5 de noviembre de 1956, ha aceptado la resolución de la Asamblea General de esa misma fecha, lo que implica su conformidad sobre la constitución de una Fuerza internacional en las condiciones establecidas por las Naciones Unidas.

El secretario general no ha recibido todavía ninguna declaración en análogo sentido del Gobierno israelita.

4.° El Gobierno egipcio ha aceptado, además, incondicionalmente, con fecha 4 de noviembre de 1956, el requerimiento de alto el fuego que le fué hecho por el secretario general, por lo que ha de entenderse que dicha aceptación, si bien va referida a la fecha límite fijada en aquél, tiene, no obstante, un valor general.

5.° El Gobierno israelita, adicionando su primera respuesta al requerimiento de alto el fuego que le había sido hecho por el secretario general, ha confirmado, a la vista de la declaración del Gobierno egipcio aceptando el alto el fuego, que Israel estaba también dispuesto, por su parte, a aceptar dicho requerimiento.

6.° Las condiciones previas para un alto el fuego general parecen, por consiguiente, haberse cumplido; de ahí que esté plenamente justificada una nueva gestión cerca de los Gobiernos interesados, a no ser que los de la República Francesa y del Reino Unido reconozcan que la decisión de la Asamblea General, creando un Mando

militar de las Naciones Unidas, satisface la condición puesta por ellos para cesar las hostilidades y que el Gobierno israelita, por su parte, acepte también la decisión adoptada sobre este punto por la Asamblea General.

7.º Considerando el requerimiento de alto el fuego formulado por la Asamblea General, así como la actitud que respecto al mismo han adoptado los Gobiernos egipcio e israelita, y habida cuenta de la decisión de la Asamblea General de constituir un Mando militar de las Naciones Unidas, decisión aceptada, asimismo, por el Gobierno egipcio, tengo el honor, en aplicación de la resolución de la Asamblea General de 4 de noviembre de 1956, párrafo segundo, de requerir al Gobierno de la República francesa y del Reino Unido, a fin de que manifiesten si reconocen que la decisión de la Asamblea General instituyendo un Mando militar de las Naciones Unidas satisface la condición puesta por ellos para aceptar el alto el fuego.

Asimismo, tengo el honor de requerir al Gobierno israelita para que comunique si por su parte está dispuesto a aceptar la resolución de la Asamblea General instituyendo un Mando militar de las Naciones Unidas.

8.º En caso de que la respuesta a las cuestiones enunciadas en el párrafo precedente sea afirmativa, es mi intención proponer de nuevo a los cuatro Gobiernos interesados un alto el fuego concertado.

XXI

DECLARACION DE LA CASA BLANCA SOBRE LA PROPUESTA SOVIETICA
DE ENVIAR FUERZAS AMERICANO-SOVIETICAS AL ORIENTE MEDIO

(6 de noviembre de 1956)

El presidente Eisenhower acaba de recibir una carta del presidente Bulganin, difundida anteriormente en la Prensa de Moscú. Dicha carta, en un intento evidente de distraer la atención mundial de la tragedia húngara, formula la inconcebible sugestión de que los Estados Unidos se asocien a la Unión Soviética a fin de utilizar conjuntamente sus fuerzas militares con vistas a poner término a los combates en Egipto.

La cuestión del Oriente Medio, que ha dado lugar a numerosas provocaciones de todas partes, se halla sometida ahora a las Naciones Unidas. Este organismo mundial ha exigido un alto el fuego, la retirada de las fuerzas armadas extranjeras y el envío de unas Fuerzas de las Naciones Unidas para estabilizar la situación y llegar a un arreglo. Así las cosas, es lamentable que la Unión Soviética no haya votado ayer tarde en favor de la creación de dicha Fuerza de las Naciones Unidas. No obstante, todas las partes interesadas tienen el deber de aceptar rápidamente, y con toda buena fe, aquellas resoluciones de las Naciones Unidas.

Ni las fuerzas soviéticas, ni ninguna otra fuerza militar, deben penetrar ahora en la zona del Oriente Medio, como no sea en virtud de una orden de las Naciones Unidas. Toda acción de este género sería absolutamente contraria a las resoluciones adoptadas hasta este momento por la Asamblea General, en cuanto que ha exigido la retirada de las fuerzas extranjeras que se encuentran actualmente en Egipto. En las presentes circunstancias, la penetración de nuevas fuerzas constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas, por lo que sería deber de todos sus miembros, y entre ellos de los Estados Unidos, oponerse a semejante iniciativa.

Si la situación en Egipto es de vital interés para todos nosotros, en idéntica

medida lo es también la situación en Hungría, donde las fuerzas soviéticas pisotean brutalmente en este mismo instante los derechos humanos del pueblo húngaro. Ayer por la noche la Asamblea General ha adoptado una resolución requiriendo a la Unión Soviética para que cese inmediatamente sus operaciones militares contra el pueblo húngaro y retire sus fuerzas de Hungría. La Unión Soviética ha votado, sin embargo, contra dicha resolución, del mismo modo que con anterioridad había opuesto su veto a la resolución precedente del Consejo de Seguridad. La Unión Soviética desafía, por consiguiente y en este preciso momento, una decisión adoptada por las Naciones Unidas para hacer reinar la paz y la justicia en el mundo.

En estas circunstancias es evidente que la primera y más importante medida que ha de adoptarse para asegurar la paz y la seguridad mundial es la de que la U. R. S. S. observe la resolución de las Naciones Unidas por la que se la requería a que pusiera fin a su represión militar contra el pueblo húngaro y a retirar sus tropas. Solamente entonces le será dado a la Unión Soviética proponer con hidalguía la adopción de otras medidas para asegurar la paz mundial.

Puesto que el mariscal Bulganin ya ha hecho pública su carta al presidente Eisenhower, parece conveniente dar idéntica publicidad a la carta que éste ha dirigido a aquél en el día de ayer sobre la situación de Hungría.

XXII

SEGUNDO Y ULTIMO INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE EL PLAN PARA LA CREACION DE UNA FUERZA INTERNACIONAL DE URGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS, CUYA CONSTITUCION FUE ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCION DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1956

(6 de noviembre de 1956)

1. En su resolución de 4 de noviembre de 1956 sobre la creación de una Fuerza internacional de urgencia de las Naciones Unidas, la Asamblea General ha solicitado con toda premura al secretario general le someta, en el plazo de cuarenta y ocho horas, un plan sobre la constitución, con el asentimiento de las naciones interesadas, de una Fuerza encargada de asegurar y de vigilar el cese de las hostilidades, conforme a las disposiciones de la resolución de 2 de noviembre de 1956. Atendiendo a esa petición, tengo el honor de presentar este segundo y último informe.

2. En mi primer informe sobre esta misma cuestión, que remití a la Asamblea General, con fecha 4 de noviembre de 1956, tuve ocasión de rendir cuenta de las primeras consultas que he llevado a cabo con las Delegaciones, así como también de presentar, para su examen, una propuesta sobre la creación inmediata de un Mando de las Naciones Unidas, que habría de ser encargado de aquella misión. La Asamblea General ha adoptado, en su sesión de 5 de noviembre de 1956, una resolución propuesta por el Canadá, Colombia y Noruega inspirada en mi antedicho informe.

3. En mi primer informe me ocupé brevemente de algunas de las cuestiones que se plantearían como consecuencia de la constitución de la Fuerza de las Naciones Unidas prevista. Después de un examen complementario y tras nuevas consultas, tengo el honor de presentar seguidamente las conclusiones a las que me ha sido posible llegar en el poco tiempo de que he dispuesto.

Principios fundamentales

4. La constitución de una Fuerza internacional de urgencia de las Naciones Unidas puede concebirse de tres modos distintos:

Dicha Fuerza podría ser creada—y ésta sería la primera posibilidad—sobre la base de ciertos principios contenidos en la propia Constitución de las Naciones Unidas. En este supuesto, su jefe responsable sería nombrado por las Naciones Unidas, debiendo responder en última instancia del ejercicio de sus funciones, bien ante la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, bien ante uno u otro de estos órganos. Sus atribuciones deberían ser definidas de manera que quedara asegurada su completa independencia política respecto de cualquier Estado. Sus relaciones con el secretario general de la Organización de las Naciones Unidas serían del mismo orden que las del jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la vigilancia de la tregua.

La segunda posibilidad es la de que las Naciones Unidas encargasen a un país o a un grupo de países de la constitución de una Fuerza Internacional al servicio de los fines determinados por las Naciones Unidas. En este caso es evidente que sería imposible lograr el mismo grado de independencia política respecto a los Estados, que en el supuesto de una Fuerza internacional del primer tipo. Por último y como tercera posibilidad, la Fuerza Internacional podría ser constituida por un grupo de estados que obrasen de consuno, regulándose ulteriormente, de manera adecuada, las relaciones entre esta Fuerza y las Naciones Unidas. Respecto a este sistema caben las mismas reservas que respecto al precedente, y tal vez alguna otra más. Pueden concebirse ciertamente otras muchas formas; pero parece que las anteriormente mencionadas constituyen los tres tipos fundamentales.

5. En su decisión de 5 de noviembre de 1956 sobre la creación de un Mando de las Naciones Unidas, a título de medida de urgencia, la Asamblea General se ha pronunciado en favor del primero de los tres tipos apuntados en el párrafo cuarto. El Mando unificado de Corea es un ejemplo del segundo tipo. No existe precedente del tercer tipo; pero tal vez sea uno de los modos posibles de llevar a efecto las sugerencias hechas por los Gobiernos de Francia y del Reino Unido en las contestaciones que han dado, con fecha 5 de noviembre de 1956, a mi requerimiento para que cesaran el fuego. Al tratar de perfilar el plan para la constitución de una Fuerza de las Naciones Unidas, me he basado en la situación jurídica creada por la decisión de principio de la Asamblea General, y que iba implícita en la solicitud que me dirigió a fin de que la sometiera en el plazo de cuarenta y ocho horas un plan para la creación de una Fuerza de este tipo y de su decisión subsiguiente de crear en ejecución de la primera resolución un Mando de las Naciones Unidas.

6. En su resolución sobre el Mando de las Naciones Unidas la Asamblea General ha autorizado al jefe del Mando para que, previa consulta con el secretario general, reclute su oficialidad, ya sea entre la que forma parte del Organismo encargado de la vigilancia de la tregua, ya sea directamente entre los diversos Estados miembros que no lo sean del Consejo de Seguridad. Esta forma de reclutamiento es suficientemente indicativa del carácter de la fuerza que ha de constituirse. De una parte se reconoce independencia al jefe del Mando para reclutar su oficialidad; de otra se establece el principio de que la Fuerza sea reclutada entre los Estados miembros que no lo sean permanentes del Consejo de Seguridad. El primer criterio, en la nueva concepción, tiene importantes repercusiones sobre la interpretación del estatuto del jefe del Mando. El segundo repercute, con igual importancia, sobre el carácter del Mando considerado en su integridad. Conviene llamar la atención acerca del hecho de que la proposición anglo-francesa, de la que ya he hecho mención, permite suponer que el problema de la composición del Estado Mayor y de los contingentes habrán de quedar supeditados al asentimiento de las partes interesadas, lo que es difícilmente compatible con la constitución de la Fuerza internacional, según los principios en los que se ha inspirado la Asamblea General.

7. La resolución por virtud de la cual la Asamblea General solicitó del secretario

general la sometiera un plan sobre la constitución de una Fuerza internacional es también indicativa del carácter de ésta. Así, ha de darse por supuesto que la Fuerza se crea para hacer frente a una situación de urgencia. Dicha situación aparece más concretamente definida en la misión atribuida a la misma: Asegurar y vigilar el cese de las hostilidades, conforme a las disposiciones de la resolución de la Asamblea General de 2 de noviembre de 1956.

8. Un análisis más profundo de la concepción de la Fuerza internacional de las Naciones Unidas, basado sobre cuanto ha declarado la Asamblea General en la resolución adoptada sobre la misma, indica que la Asamblea entiende que la Fuerza ha de ser temporal por estar limitada la duración de su misión a las necesidades derivadas del presente conflicto. Por otra parte, es evidente que la Asamblea General, al referirse en su resolución de 5 de noviembre de 1956 a su anterior de 2 de noviembre, ha querido reservarse la plena y absoluta determinación de la misión de esta Fuerza y de la base jurídica sobre la que habrá de fundarse en el cumplimiento de la misma. Según se desprende de la misión atribuida a dicha Fuerza resulta que no hay la menor intención de influir con su constitución sobre el equilibrio militar en el conflicto actual, ni tampoco, por consiguiente, sobre el equilibrio político concerniente a los esfuerzos para resolver el conflicto. Así, pues, la Asamblea General, al acordar la constitución de la Fuerza, no ha tomado posición respecto de otros objetivos que no sean los que aparecen neta y perfectamente enunciados en su resolución de 2 de noviembre de 1956.

9. Habida cuenta de que la fuerza operaría conforme a una decisión adoptada en virtud de la resolución titulada "la unión para el mantenimiento de la paz", dicha fuerza, supuesto que fuera constituida, se vería limitada en sus operaciones en el sentido de ser requerido el asentimiento de las partes interesadas, conforme a las reglas generalmente reconocidas del Derecho internacional. Aunque la Asamblea General esté facultada para constituir la Fuerza con el asentimiento de las partes que hayan de facilitar unidades a la misma, no podría, sin embargo, exigir que ésta sea estacionada o que opere en territorio de un país determinado sin el consentimiento de su Gobierno. Esto no excluye, naturalmente, la posibilidad de que el Consejo de Seguridad pueda utilizar esta Fuerza dentro de los más amplios límites, previstos en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. No creo necesario, por el momento, desarrollar más esta idea, puesto que no se ha previsto utilizar dicha Fuerza en virtud del capítulo VII, con los derechos que respecto a los países miembros llevaría esto consigo.

10. Esta última observación permite concluir que la constitución de la Fuerza no deberá ser determinada por las necesidades que se hubieran suscitado si tal medida hubiera sido considerada como formando parte de una acción coercitiva dirigida contra un país miembro. Hay una diferencia patente entre la creación de una Fuerza encargada de asegurar el cese de las hostilidades y consiguiente retirada de las fuerzas armadas y la creación de esta fuerza con vistas a imponer una retirada de las fuerzas armadas. De ello se sigue que, aunque la Fuerza difiera en este punto y en algunos otros más del Cuerpo de Observaciones del Organismo encargado de la vigilancia de la tregua, no es, pese a su carácter paramilitar, una fuerza con objetivos militares.

Funciones

11. La cuestión de la determinación de las funciones de la Fuerza de las Naciones Unidas ha sido parcialmente tratada en los párrafos precedentes. En la situación actual y mientras no se haga un estudio más extenso es difícil hablar de este punto con mayor precisión. No obstante las observaciones generales que pueden hacerse, bastan en la fase en que nos encontramos.

12. La misión atribuida a la Fuerza en la resolución de la Asamblea General, es, como ya se ha señalado, "asegurar... el cese de las hostilidades conforme a las disposiciones de la resolución de 2 de noviembre de 1956. Según los términos de esta última resolución, la Asamblea requiere insistentemente "que todas las partes actualmente implicadas en las hostilidades en la región acepten inmediatamente el

alto el fuego y cesen, consiguientemente, de enviar a la misma fuerzas militares o armas" e invita con la misma insistencia "a las partes vinculadas por las convenciones de armisticio a retirar, sin demora alguna, todas sus fuerzas más allá de las líneas de demarcación de éste, a renunciar a toda incursión en territorio vecino allende esas líneas y a respetar escrupulosamente las disposiciones de aquellas convenciones". De estas dos disposiciones conjuntamente consideradas se desprende que la función de la Fuerza de las Naciones Unidas sería, una vez logrado el alto el fuego, entrar en territorio egipcio, con el consentimiento de su Gobierno, a fin de ayudar a mantener la calma durante y después de la retirada de las tropas no egipcias y asegurar el respeto a las demás disposiciones de la resolución de 2 de noviembre de 1956. La fuerza, evidentemente, no deberá tener otros derechos que los que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones en cooperación con las autoridades locales. Sería, desde luego, algo más que un Cuerpo de Observadores, pero de ningún modo una Fuerza militar que controlase temporalmente el territorio en el que fuera estacionado. Con mayor motivo no podría tener funciones militares que excedieran de las estrictamente precisas para asegurar las condiciones pacíficas, en el caso de que las partes en conflicto adoptasen todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Asamblea General. Siendo esto así, puede admitirse que sus funciones se extenderían a una zona comprendida aproximadamente entre el Canal de Suez y las líneas de demarcación del armisticio fijadas por la Convención de Armisticio entre Egipto e Israel.

Importancia numérica y organización de la fuerza

13. No habiendo sido posible, hasta ahora, hacer los estudios técnicos necesarios, no puede, por consiguiente, decirse todavía cuál deba ser la importancia numérica de la Fuerza de referencia. En mi primer Informe hice observar que la situación podría llevar consigo una acción en dos etapas: La primera para cumplir ciertas misiones inmediatas; la segunda, para realizar otras misiones que, aunque distintas, quedarían comprendidas, en todo caso, en el cuadro trazado en el párrafo 12 precedente. Tal vez fuera necesario modificar, en su caso, la importancia numérica de la Fuerza internacional según las misiones que se le atribuyeran. Pero estas cuestiones requieren un estudio más profundo, por lo que he invitado al jefe del Mando de las Naciones Unidas, general E. L. M. Burns, me haga conocer su opinión con la mayor urgencia posible.

14. Tampoco es posible, por el momento, formular, respecto de la Organización General de la Fuerza Internacional, propuestas que vayan más allá de las que se deducen claramente de la resolución de 4 de noviembre de 1956. La experiencia general parece indicar que es deseable que los países participantes faciliten unidades organizadas a fin de evitar la pérdida de tiempo y de eficacia que llevaría consigo, necesariamente, la constitución de nuevas unidades por fusión de pequeños contingentes de distinta nacionalidad. La cuestión exige un estudio inmediato, y está, desde luego, estrechamente ligada a la condición de que diversos países miembros faciliten unidades de una importancia numérica suficiente. La dificultad de presentar un plan detallado no es razón bastante para retrasar la constitución de la fuerza. Probablemente, en el período inicial sería necesario, en todo caso, que la fuerza se compusiera de algunas unidades del grueso del batallón enviadas por países o grupos de países en la medida necesaria para constituir sin retraso tropas de este tipo. En mis gestiones cerca de los Gobiernos me he esforzado en trazar un cuadro suficientemente amplio que permita la elección de unidades susceptibles de dar a la Fuerza que nos ocupa una composición equilibrada. En materia de organización, cualesquiera otros planes y decisiones dependerán, en gran medida, del criterio del jefe del Mando y de sus colaboradores.

Financiación

15. El modo en que habrá de ser financiada la Fuerza en cuestión queda igualmente pendiente de precisar. Podría, cuando menos, aplicarse, provisionalmente, como

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

regla fundamental la de que toda nación que facilite una unidad deba asumir todos los gastos de material y de personal, mientras que los demás gastos serían cubiertos con recursos que no sean los del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Es manifiestamente imposible hacer una estimación de los gastos a presupuestar antes de conocer la importancia numérica del Cuerpo y de la duración de la misión que ha de cumplir. La única solución práctica sería, pues, que la Asamblea votara una autorización general que permita cubrir los gastos de la Fuerza según principios generales, como los que se sugieren en las líneas precedentes.

Reclutamiento

16. A causa del poco tiempo de que he dispuesto no he podido examinar la cuestión de quiénes hayan de ser las naciones que participen en la Fuerza más que con un número limitado de Estados miembros. Las ofertas de asistencia que me han sido dirigidas por escrito hasta el presente figuran en un anexo a este Informe. Fuera de estos casos, hay otros Gobiernos que estudian en estos momentos su eventual participación en la Fuerza. Espero que la participación de los Estados será más amplia, una vez que se haya aprobado un plan que permita hacerse una idea más precisa de las obligaciones que aquélla implica.

Las reacciones que he podido observar hasta la presente me hacen creer que sería posible atender rápidamente a las más esenciales necesidades de personal. Una vez que se establezcan definitivamente las posibilidades, tal vez se esté en el caso de modificar la importancia numérica y la organización de la Fuerza, a fin de llegar a la solución más satisfactoria.

Cuestiones generales

17. En mi primer Informe tuve ocasión de decir que la etapa ulterior de desarrollo, a la que he hecho referencia en el párrafo 13 precedente, "corresponderá probablemente a un período en el que las funciones habrán de ser consideradas teniendo en cuenta esfuerzos a más largo plazo". Pese a haber apuntado en él esta cuestión, me reservé para más tarde desarrollar las consideraciones brevemente expuestas entonces. Después de haber reflexionado más detenidamente, no quisiera, por el momento, ir más allá de lo que he dicho a este respecto en líneas precedentes de este informe, sobre todo en lo que concierne a las funciones de la Fuerza. Sería prematuro sentar criterios sobre problemas susceptibles de presentarse cuando la crisis inmediata sea superada.

18. Por lo que respecta a varias de las cuestiones antes mencionadas, me he visto obligado a dejarlas en suspenso. Ello se debe, en parte, a la falta de tiempo y en parte a la necesidad de un estudio suplementario. Sugiero que estas cuestiones no reglamentadas sean sometidas al examen de un Comité restringido de la Asamblea General. Si tal órgano fuera creado, podría servir al secretario general como Comité consultivo para los problemas relativos a las operaciones. Por el contrario, en lo que concierne a aquellos extremos sobre los que parece posible en estos momentos adoptar una decisión importante para la elaboración ulterior del plan, la Asamblea General debiera obrar sin tardanza.

19. Me hago cargo perfectamente de que este plan tiene en muchos aspectos un carácter preliminar. Pero el tiempo apremia y ésta es la causa que justifica no solamente la falta de detalles en este primer esbozo, sino también la adopción por la parte de la Asamblea General de decisiones concebidas en términos más generales que de costumbre. Si la fuerza debe ser constituida con toda la rapidez indispensable para su éxito, es necesario dejar un amplio margen de confianza a quienes tengan la responsabilidad de llevar a efecto las decisiones de la Asamblea General.

XXIII

CONTESTACION DE SIR ANTHONY EDEN AL MARISCAL BULGANIN

(6 de noviembre de 1956)

Con profundo pesar he recibido su mensaje de ayer. Está concebido en tales términos que en un principio me pareció no tener otra alternativa que la de ordenar al embajador de Su Majestad se lo devolviera. No obstante, los momentos por los que atravesamos son tan graves, que creo mi deber intentar darle respuesta con el mismo lenguaje de la razón que en el pasado nos permitió a usted y a mí discutir cuestiones vitales para el mundo entero.

El Gobierno de su Majestad ha declarado reiteradamente que la acción emprendida por los Gobiernos británico y francés tiene como finalidad esencial la de hacer cesar las hostilidades entre Israel y Egipto y separar a los combatientes. Este fin ha sido prácticamente alcanzado en la actualidad.

Por lo que concierne al porvenir, ya sabe usted que el Gobierno canadiense ha propuesto el urgente establecimiento en la región de una Fuerza internacional de las Naciones Unidas. La Asamblea General, por su parte, ha adoptado ya las primeras medidas para organizar esta Fuerza. El Gobierno de Su Majestad aprueba enteramente el principio de una Fuerza internacional de las Naciones Unidas. De hecho lo hemos propuesto nosotros mismos.

Hemos recibido hoy una comunicación del secretario general de las Naciones Unidas sobre este asunto. Hemos respondido en los siguientes términos:

"El Gobierno de Su Majestad acoge con satisfacción la comunicación del secretario general, si bien reconoce que es necesario precisar algunos puntos. Si el secretario general puede confirmar que los Gobiernos egipcio e israelita han aceptado incondicionalmente el alto el fuego y que la fuerza internacional en vías de organización está en condiciones de cumplir la misión que le ha sido confiada en los párrafos esenciales de la resolución de la Asamblea General de 2 de noviembre, el Gobierno de Su Majestad consentirá en poner fin a las operaciones militares".

No obstante, el Gobierno británico debe precisar en todo caso que la rehabilitación del Canal de Suez y de sus inmediaciones, que en modo alguno puede ser calificada como operación militar, es de una extrema urgencia para la navegación y el comercio mundial. Disponiendo las fuerzas franco-británicas de los medios necesarios para emprender esta tarea, el Gobierno de Su Majestad propone, por consiguiente, que los especialistas que acompañan a las fuerzas franco-británicas acometan inmediatamente el trabajo. En espera de recibir confirmación a cuanto antecede, el Gobierno de Su Majestad da orden a sus fuerzas para que cese el fuego esta noche a las veinticuatro horas, salvo en el caso que sean atacados".

Si su Gobierno quiere apoyar las propuestas hechas en favor de una Fuerza internacional que tenga por misión impedir la reanudación de las hostilidades entre Israel y Egipto, conseguir la retirada de las fuerzas israelitas y adoptar las medidas necesarias para la limpieza del Canal de Suez y restablecer la circulación de los barcos y facilitar un arreglo de los problemas de la región, contribuirá eficazmente a la paz, y nosotros sabemos apreciarlo así.

Aunque nuestro propósito es el de lograr una solución pacífica y no iniciar una discusión con usted, no puedo, sin embargo, dejar sin respuesta las infundadas acusaciones vertidas en su mensaje. Nos acusa usted de hacer la guerra contra la independencia nacional de los países del Próximo y del Medio Oriente. Ya hemos probado el absurdo de esta acusación al declararnos dispuestos a aceptar que las Naciones Unidas aseguren el empeño material de mantener la paz en esta región.

Nos acusa usted de haber efectuado bombardeos bárbaros sobre las ciudades y los pueblos egipcios. Nuestros ataques sobre los aeródromos y otros objetivos militares se han realizado con el más escrupuloso cuidado, a fin de causar el menor

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

número posible de muertos. Necesariamente se han tenido que producir víctimas. Lo lamentamos profundamente. Cuando las hostilidades terminen será posible determinar la cifra exacta de pérdidas. Creemos que será muy poco elevada. En todo caso, nunca será comparable a la de las pérdidas que han sido y son todavía infringidas por las fuerzas soviéticas en Hungría.

El mundo sabe que en el curso de los tres últimos días las fuerzas soviéticas en Hungría han aplastado sin piedad la resistencia heroica de un movimiento de independencia verdaderamente nacional; movimiento que, al haber declarado su neutralidad, demostraba que no constituía amenaza alguna contra la seguridad de la Unión Soviética.

En los momentos actuales no es el Gobierno soviético el más indicado para calificar como bárbara la acción del Gobierno de Su Majestad. Las Naciones Unidas han invitado al Gobierno que usted preside para que cese en sus ataques armados contra la población húngara, retire sus fuerzas del territorio húngaro y acepte la presencia de los observadores de las Naciones Unidas en Hungría. El mundo juzgará, por los términos de su respuesta, acerca de la sinceridad de las palabras que ha tenido usted a bien emplear respecto al Gobierno de Su Majestad.

XXIV

RESOLUCION AFRO-ASIATICA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

(7 de noviembre de 1956)

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones que adoptó, con mayoría aplastante, en los días 2, 4 y 5 de noviembre de 1956,

Teniendo particularmente en cuenta que por su resolución de 5 de noviembre de 1956 creó un Mando de las Naciones Unidas para una Fuerza internacional de urgencia encargada de asegurar y de vigilar el cese de las hostilidades, conforme a las disposiciones de su anterior resolución de 2 de noviembre de 1956.

1. *Confirma* las antedichas resoluciones.

2. *Invita*, una vez más, a Israel a que retire inmediatamente todas sus fuerzas más allá de las líneas de demarcación fijadas por la convención de armisticio de 24 de febrero de 1949.

3. *Invita*, una vez más, al Reino Unido y a Francia a que retire inmediatamente todas sus fuerzas del territorio egipcio, de conformidad con las resoluciones antes citadas.

4. *Ruega*, encarecidamente, al secretario general comunique la presente resolución a las partes interesadas, encargándole se sirva dar cuenta, sin demora alguna, a la Asamblea General de la aplicación de esta resolución.

XXV

RESOLUCION DE LAS SIETE POTENCIAS (ARGENTINA, BIRMANIA, CEILAN, DINAMARCA, ECUADOR, ETIOPIA Y SUECIA) APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

(7 de noviembre de 1956)

La Asamblea General,

Recordando su resolución de 2 de noviembre de 1956 (A/3256) sobre el alto el fuego, la retirada de las tropas y otras cuestiones concernientes a las operaciones militares en territorio egipcio, así como su resolución de 4 de noviembre de 1956 (A/3276), por la que se acordó requerir al secretario general a fin de que la sometiera un plan para la constitución de una Fuerza internacional de urgencia de las Naciones Unidas.

Habiendo creado por su resolución de 5 de noviembre de 1956 (A/3290) un Mando de las Naciones Unidas para una Fuerza internacional de urgencia, habiendo designado como jefe del mismo al jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la vigilancia de la tregua, facultándole para comenzar el reclutamiento de los oficiales que habrán de integrar dicho Mando y habiendo invitado, en fin, al secretario general a que tome las medidas administrativas necesarias para la pronta ejecución de esta resolución.

Tomando nota, con satisfacción, del segundo y último informe del secretario general sobre el plan para una Fuerza internacional de urgencia de las Naciones Unidas (A/3302) solicitado por la Asamblea General en su resolución de 4 de noviembre de 1956 (A/3276) y habiendo examinado dicho plan.

1. *Aprueba* los principios directores de la organización y funcionamiento de la Fuerza, en los propios términos en que aparecen expuestos en los párrafos 6 y 7 del informe del secretario general.

2. *Acepta* la definición de funciones de la Fuerza enunciada en el párrafo 12 del informe del secretario general.

3. *Invita* al secretario general a proseguir los cambios de impresiones con los Gobiernos de los Estados miembros sobre los ofrecimientos de participación en la Fuerza, a fin de dar a ésta una proporción equilibrada.

4. *Ruega* al jefe del Mando que, previa consulta con el secretario general, sobre la importancia numérica y la proporción de la Fuerza, proceda inmediatamente a la organización completa de dicha Fuerza.

5. *Aprueba*, a título provisional, la regla fundamental sobre financiación de la Fuerza, en los propios términos en que figura enunciada en el párrafo 15 del informe del secretario general.

6. *Crea* un Comité consultivo compuesto por un representante de cada uno de los países siguientes: Brasil, Canadá, Colombia, India, Ceilán, Noruega y Pakistán, que será presidido por el secretario general, y ruega a dicho Comité acometa el estudio de aquellos aspectos del plan sobre la Fuerza y su funcionamiento que la Asamblea General no haya examinado todavía y que no caigan dentro del cuadro de responsabilidades directas del jefe del Mando.

7. *Autoriza* al secretario general para establecer todas las normas e instrucciones que puedan ser esenciales para el funcionamiento eficaz de la Fuerza, previa consulta al Comité Consultivo antes mencionado, y para adoptar cuantas medidas de administración y de ejecución sean necesarias.

8. *Decide* que, después de haberse hecho cargo de las responsabilidades inmediatas que le han sido atribuidas en los precedentes párrafos 6 y 7 de esta resolución, el Comité Consultivo, constituido por la Asamblea General, continuará asistiendo al secretario general en el ejercicio de las responsabilidades de su incumbencia, conforme a los términos de esta resolución y de otras pertinentes.

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

9. *Decide* que el Comité Consultivo estará facultado en el cumplimiento de su misión para convocar a la Asamblea General, conforme al procedimiento ordinario, y rendirla cuentas cada vez que se planteen cuestiones que, a su juicio, sean de una urgencia e importancia tales que requieran ser examinadas por aquélla.

10. *Ruega* a todos los Estados miembros presten la ayuda necesaria al Mando de las Naciones Unidas en el ejercicio de sus funciones y, singularmente, que adopten las disposiciones para el tránsito, con destino o procedente, de la región en discordia.

XXVI

DECLARACIONES DE LA AGENCIA TASS

(10 de noviembre de 1956)

La Agencia Tass ha sido autorizada para hacer las siguientes declaraciones: En los medios dirigentes de la Unión Soviética se expresa satisfacción ante las declaraciones de los Gobiernos de Inglaterra, Francia e Israel sobre el cese de las operaciones militares contra Egipto. Esta decisión demuestra que los Gobiernos de esos Estados han oído, al fin, la voz de la razón y han cedido a las exigencias de los pueblos que condenaron resueltamente la agresión contra Egipto.

Hace dos o tres días la situación en el Próximo Oriente se hallaba en un punto en el que las operaciones militares contra Egipto podían muy bien haberse extendido a otras regiones. La insensata política, al servicio de los mezquinos intereses de ciertos sectores de Inglaterra, Francia e Israel, vino a crear una situación peligrosa que pudo traer consigo graves consecuencias para la humanidad, para la paz mundial.

Aun reconociendo como un hecho positivo el cese de las operaciones militares contra Egipto, los medios dirigentes de la Unión Soviética expresan su temor de que esta iniciativa de los países que han desencadenado la guerra de agresión contra Egipto no sea más que una maniobra con el fin de ganar tiempo y darse un respiro a fin de concentrar fuerzas, todavía más poderosas, para reanudar en mayor escala la guerra de agresión contra Egipto y otros países del Oriente Próximo.

Semejante temor se funda, principalmente, en el hecho de que con posterioridad a las declaraciones de los Gobiernos de Inglaterra, Francia e Israel sobre el alto el fuego, las tropas inglesas y francesas han bombardeado salvajemente Port Said y efectuado nuevos desembarcos en esa región, añadiendo nuevas destrucciones y víctimas a las destrucciones y cuantiosas pérdidas materiales, así como a las numerosas víctimas causadas por los bárbaros bombardeos de las ciudades y núcleos urbanos egipcios. Por otra parte, según las declaraciones oficiales de los Gobiernos francés e inglés, es bien patente el hecho de que rehusan, bajo diferentes pretextos, a retirar sus tropas del territorio egipcio.

Todo esto obliga a los pueblos a estar en guardia y seguir vigilantemente las intrigas de los agresores.

Los pueblos de la Unión Soviética condenan unánimemente a los culpables de la guerra de agresión contra el pueblo egipcio y se adhieren, sin reserva alguna, a las enérgicas medidas adoptadas por el Gobierno soviético para poner fin a la agresión contra Egipto.

La posición del Gobierno soviético ha sido expuesta en las cartas de fecha de 5

TEXTOS SOBRE EL CANAL DE SUEZ

de noviembre dirigidas por N. Bulganin, Presidente del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., a D. Eisenhower, Presidente de los Estados Unidos; a A. Eden, Primer Ministro de Inglaterra; a Guy Mollet, Presidente del Consejo de Ministros de Francia, y a Ben Gurion, Primer Ministro de Israel, así como en el mensaje del Gobierno soviético al Consejo de Seguridad. La Unión Soviética proclama que está enteramente resuelta a llevar a la práctica las declaraciones contenidas en aquellos mensajes si no se pone fin a la agresión contra Egipto, de conformidad con las decisiones adoptadas en la sesión especial extraordinaria de la Asamblea General de la ONU.

El pueblo soviético está profundamente inquieto por la suerte de la paz, y se da cuenta perfectamente de las derivaciones que podría tener una extensión del conflicto militar, si los agresores no fueran rechazados de Egipto. Condena resueltamente cuantas tentativas se hagan para imponer, de nuevo, al pueblo egipcio por la fuerza de las armas el yugo colonial.

Las numerosas peticiones de ciudadanos soviéticos, entre los que figuran un gran número de reservistas, aviadores, tanquistas, artilleros e incluso oficiales, que han participado en la gran guerra mundial, solicitando autorización para marchar a Egipto en calidad de voluntarios, a fin de participar al lado del pueblo egipcio en la expulsión de los agresores, constituyen una manifestación muy elocuente de la ardiente simpatía que sienten los soviéticos por el pueblo egipcio y los demás pueblos de Oriente que luchan por su independencia nacional y su libertad.

La Unión Soviética es, y será, una partidaria consecuente de la amistad, de la cooperación y de la coexistencia pacífica de los Estados, cualquiera que sea su régimen social. Esta política es consecuencia inmediata de la naturaleza misma del Estado soviético, de los preceptos de su fundador, el gran Lenin. Pero los soviéticos no han sido, ni serán jamás, espectadores pasivos de actos de bandidaje internacional, cuando esta o aquella potencia colonial intente, por la fuerza de las armas, someter a servidumbre a los Estados de Oriente que han logrado su independencia.

Simpatizan igualmente con los pueblos que se esfuerzan en sacudirse el vergonzoso yugo del colonialismo y en conseguir su independencia. Por esta razón los soviéticos condenan la guerra colonial contra el inerme pueblo de Argelia, donde corren ríos de sangre desde hace ya varios años. Miles y miles de patriotas argelinos que no disponen más que de primitivos medios de defensa libran heroico combate con los colonizadores, dotados de armamento moderno, cuyos crímenes contra el pueblo argelino cubren ahora con la bandera de los socialistas de Francia.

Los medios dirigentes de la U. R. S. S. han declarado que, si Inglaterra, Francia e Israel, pese a las decisiones de la ONU, no retiran sus fuerzas del territorio egipcio y retrasan, bajo diferentes pretextos, la ejecución de aquéllas concentrando al propio tiempo fuerzas que amenacen la reanudación de las operaciones militares contra Egipto, los organismos competentes de la Unión Soviética no se opondrán a la marcha de los ciudadanos soviéticos voluntarios que deseen participar en la lucha del pueblo egipcio por su independencia.

INDICE DE DOCUMENTACION INTERNACIONAL

- I. Proyecto de Resolución sobre la organización de la Asociación de los Usuarios del Canal de Suez de 4 de octubre de 1956.
- II. Resolución franco-británica sometida al Consejo de Seguridad, 14 de octubre de 1956.
- III. Comunicado anglo-francés de 16 de octubre de 1956.
- IV. Declaración de sir Anthony Eden ante la Cámara de los Comunes de 30 de octubre de 1956.
- V. Declaración de Guy Mollet ante la Asamblea Nacional de 30 de octubre de 1956.
- VI. Proyecto de resolución norteamericano presentado al Consejo de Seguridad, pero no aprobado a causa del veto franco-británico, de 30 de octubre de 1956.
- VII. Proyecto de resolución soviético presentado al Consejo de Seguridad, pero no aprobado a causa del veto franco-británico, 30 de octubre de 1956.
- VIII. Proyecto de resolución yugoslavo aprobado por el Consejo de Seguridad, 31 de octubre de 1956.
- IX. Proyecto de resolución norteamericano aprobado por la Asamblea General, 2 de noviembre de 1956.
- X. Declaración franco-británica de 3 de noviembre de 1956.
- XI. Proyecto de resolución afro-asiático aprobado por la Asamblea General, 4 de noviembre de 1956.
- XII. Proyecto de resolución canadiense aprobado por la Asamblea General, 4 de noviembre de 1956.
- XIII. Nota del Gobierno soviético a los Gobiernos de la Gran Bretaña y Francia de 4 de noviembre de 1956.
- XIV. Primer Informe del secretario general de las N. U. sobre el plan para la constitución de una Fuerza de urgencia de la O. N. U., 4 de noviembre de 1956.
- XV. Mensaje del secretario general de las N. U. al Gobierno francés, 4 de noviembre de 1956.
- XVI. Proyecto de resolución noruego aprobado por la Asamblea General, 5 de noviembre de 1956.
- XVII. Carta del representante permanente adjunto de Francia en las N. U. al secretario general de la Organización de 5 de noviembre de 1956.
- XVIII. Carta del mariscal Bulganin al primer ministro británico, sir Anthony Eden, de 5 de noviembre de 1956.
- XIX. Carta del mariscal Bulganin al presidente Eisenhower de 5 de noviembre de 1956.
- XX. Mensaje del secretario general de las N. U. a los Gobiernos francés y británico de 5 de noviembre de 1956.
- XXI. Declaración de la Casa Blanca sobre la propuesta soviética de enviar fuerzas americano-soviéticas al Oriente Medio de 6 de noviembre de 1956.
- XXII. Segundo y último informe del secretario general de la O. N. U. sobre el plan para la creación de una fuerza internacional, 6 de noviembre de 1956.
- XXIII. Contestación de sir Anthony Eden al mariscal Bulganin de 6 de noviembre de 1956.
- XXIV. Proyecto de resolución afro-asiático aprobado por la Asamblea General, 7 de noviembre de 1956.
- XXV. Proyecto de resolución de las Siete Potencias aprobado por la Asamblea General de 7 de noviembre de 1956.
- XXVI. Declaraciones de la Agencia Tass de 10 de noviembre de 1956.

CUADERNOS DE ESTUDIOS AFRICANOS

INDICE DEL NUMERO 36

(Cuarto trimestre del año 1956)

ESTUDIOS Y NOTAS:

JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES: "Plazas y provincias africanas".

CARMEN MARTÍN DE LA ESCALERA: "Marruecos, Tunicia y la interdependencia magrebí".

MANUEL LERIA: "Ceuta y su mito".

RODOLFO GIL BENUMEYA: "Palestina, Egipto, el Canal y el arabismo después de la Conferencia de Beirut".

JULIO COLA ALBERICH: "Antecedentes políticos del Africa Negra francesa".

CRONICAS:

J. M. C. T.: Crónica internacional.

R. V. M.: Crónica del mundo árabe.

J. C. A.: Crónica del mundo negro.

R. V. F.: Crónica económica y social.

RECENSIONES, NOTICIA DE LIBROS, RESEÑA DE REVISTAS,
ACTIVIDADES DE LA SECCION Y TEXTOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España, Protectorado y Colonias, 48 pesetas; Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos, 60 pesetas; otros países, 75 pesetas; número suelto, 15 pesetas

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Director: EMILIO LAMO DE ESPINOSA

Subdirector: MANUEL FRAGA IRIBARNE

NUM. 90

NOVIEMBRE - DICIEMBRE, 1956

S U M A R I O :

ESTUDIOS Y NOTAS:

ERNESTO VON HIPPEL: "El concepto de la teoría general del Estado y el problema del estado de Derecho".

DANIEL ROPS: "Las probabilidades del hombre en una civilización industrial".

D. N. CHESTER: "Tendencias recientes en el Gobierno Central británico".

FRANCISCO LUIS BORRERO: "La Guerra y el sentir político".

MANUEL LIZCANO: "La sociología de las religiones en España".

RAFAEL OLIVAR BERTRAND: "Puntualizaciones en torno al 73".

ANTONIO SERRANO MEDIALDEA: "Las nacionalizaciones inglesas en su aspecto político".

MUNDO HISPANICO:

ANTONIO CARRO MARTÍNEZ: "La realidad iberoamericana".

JULIO YCAZA TIGERINO: "Factores étnicos de la anarquía hispanoamericana".

RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS.—REVISTA DE REVISTAS.

La REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS publica seis números al año. Precio de la suscripción anual: España, 100 pesetas; Portugal, países de habla española y Estados Unidos, 125 pesetas; otros países, 150 pesetas. Número suelto: 20 pesetas. Número atrasado: 30 pesetas.

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 3.—MADRID (ESPAÑA)

REVISTA « ARBOR »

NUMERO 133

ENERO, 1957

SUMARIO:

ESTUDIOS:

“La financiación de la investigación científica”, por JUAN M. MARTÍNEZ MORENO.

“El drama de Felipe II. La muerte en la vida de un Rey”, por JOSÉ CEPEDA ADÁN.

NOTAS:

“Presencia de San Juan de la Cruz”, por BALDOMERO JIMÉNEZ DUQUE.

“Las modernas técnicas en microscopía electrónica aplicada a la biología”, por DIMAS FERNÁNDEZ-GALIANO.

INFORMACION CULTURAL DEL EXTRANJERO:

“El catolicismo en los Estados Unidos”, por GEORGE H. TAVARD.

NOTICIAS BREVES.—“Los Premios Nobel de Ciencias 1956”, por E. OLIVER y CARLOS SÁNCHEZ DEL RÍO.—“Shaw y la historia”, por PEDRO VOLTES.—“Australia, viejo y joven continente”.

Del mundo intelectual.

INFORMACION CULTURAL DE ESPAÑA:

CRÓNICA CULTURAL ESPAÑOLA.—“El Centenario de la Estadística en España”, por JOSÉ ROYO LÓPEZ.—“Un siglo de arte español”, por VENANCIO SÁNCHEZ.—“Excavaciones arqueológicas españolas en Italia”, por DÍAZ MARTOS.

Figuras de la cultura española: D. José Clará y Ayats, D. José Martínez Ruiz y D. Julio Rey Pastor.

Noticiero español de ciencias y letras.

BIBLIOGRAFIA.

REVISTA « ARBOR »

NUMERO 134

FEBRERO, 1957

SUMARIO :

ESTUDIOS:

“En torno a la sobriedad española”, por WERNER BEINHAEUER.

NOTAS:

“La Historia como sustentación espiritual del hombre”, por MARTÍN ALMACRO.

“Una hipótesis evolucionista en el siglo XVI. El P. José de Acosta, S. J., y el origen de las especies americanas”, por E. AGUIRRE.

INFORMACION CULTURAL DEL EXTRANJERO:

“Las minorías cristianas en el Próximo Oriente”, por RICHARD PATTEE.

NOTICIAS BREVES.—La televisión en Francia.—La prensa en la Alemania actual.—Ingreso de Carcopino en la Academia francesa.

INFORMACION CULTURAL DE ESPAÑA:

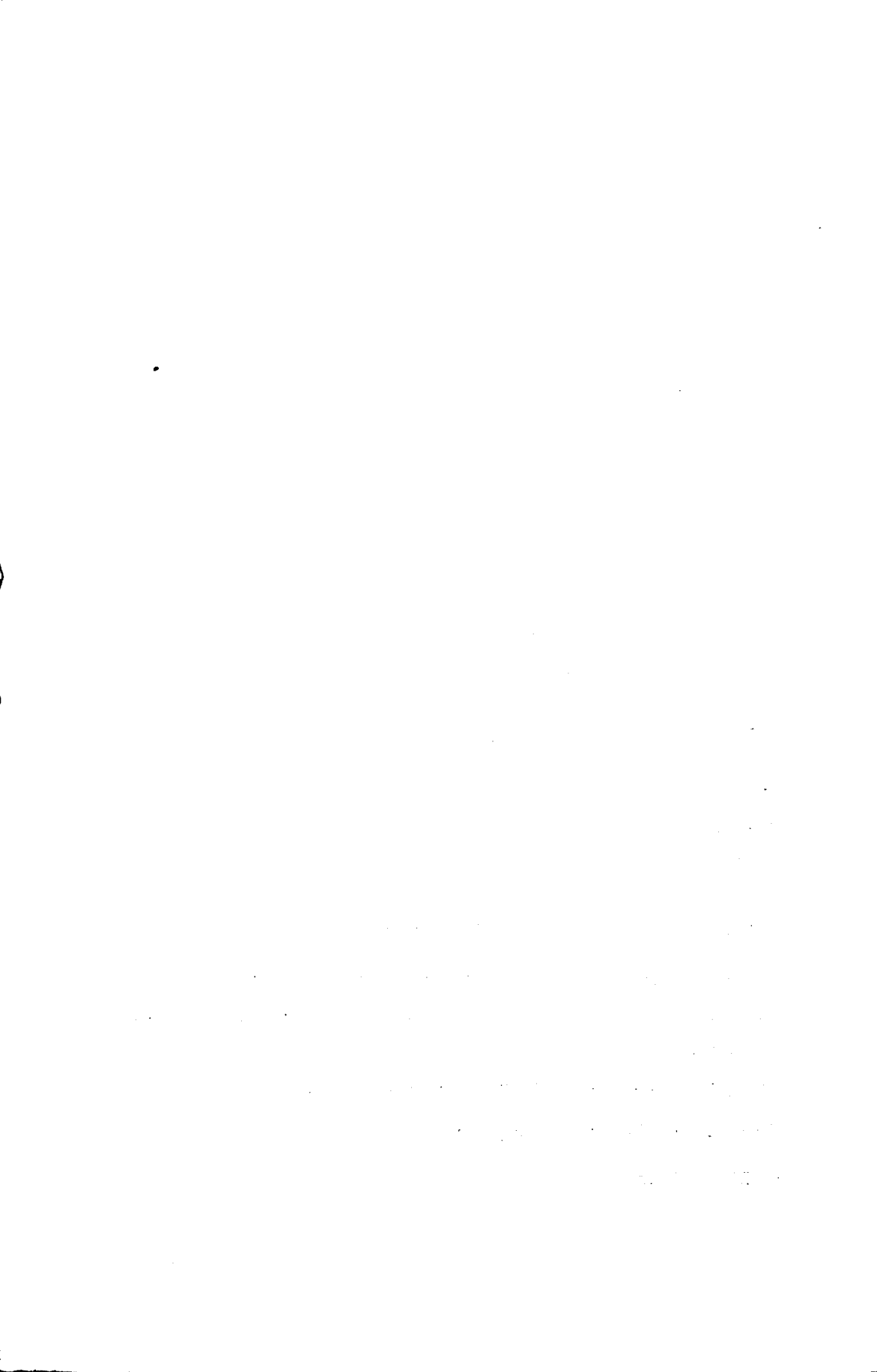
“Crónica cultural española”, por ALFONSO CANDAU PARIAS.

“Instituto San José de Calasanz, de Pedagogía”, por MARÍA DE LOS ANGELES GALINO.

“Carta de las regiones: Bilbao”, por ANTONIO GONZÁLEZ.

Noticiero español de ciencias y letras.

BIBLIOGRAFIA.





25 pesetas